# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Buenos Aires, Martes 18 de Agosto de 1908

AÑO XVI.—NUM. 4421


**Acuerdo de creación del Boletín Oficial**

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 4º)

## SUMARIO



## Ministerio de Hacienda

I

**Ley 5542. Terreno en el puerto para la Sociedad «Hogar Alemán para Marineros».**

Buenos Aires, Julio 29 de 1908.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para destinar una superficie de treinta metros por cincuenta, en el Puerto de la Capital, para la Sociedad denominada «Hogar Alemán para Marineros».

Art. 2º En caso de variarse los fines de esa institución ó ser destinado el terreno á otro objeto que el expresado en el artículo anterior, volverá al dominio de la Nación con todos sus accesorios.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Julio de mil novecientos ocho.

D. E. PALACIOS — E. CANTÓN
*B. Ocampo.* Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo.* Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

**Planchadas en la ribera del Riachuelo**

Buenos Aires, Agosto 13 de 1908.

Visto que el Ministerio de Obras Públicas manifiesta que se ha terminado la construcción de dos planchadas de las diez que se autorizaron por decreto de fecha 30 de Junio ppdo. en la ribera norte del Riachuelo,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Líbrese al servicio público las planchadas de referencia.

Comuníquese al Ministerio de Obras Públicas y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

**Muelle en la ribera del Riachuelo**

Buenos Aires, Agosto 13 de 1908.

Visto que el Ministerio de Obras Públicas á los efectos de la habilitación correspondiente remite al de Hacienda copia legalizada de la aprobación del acta levantada por la Dirección General de Obras Hidráulicas con motivo de la recepción de la tercera sección de cincuenta metros lineales de muelle de hormigón armado, construído en la ribera norte del Riachuelo,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Líbrese al servicio público los cincuenta metros lineales de muelle de referencia.

Comuníquese al Ministerio de Obras Públicas y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IV

**Presupuesto general y cálculo de recursos de la administración para 1909.**

Buenos Aires, Agosto 3 de 1908.

*Honorable Congreso de la Nación:*

Tengo el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, destinado á regir el ejercicio económico de 1909.

Al confeccionar este proyecto el Poder Ejecutivo se ha inspirado en el anhelo de que la marcha administrativa del estado se desenvuelva dentro de un presupuesto que consulte todas las exigencias, procurando de esta manera afirmar definitivamente el orden y la estabilidad de las finanzas nacionales. Es urgente proceder á la sanción de una ley que sea el resultado del estudio, detenido y exacto, sobre los recursos indudables del país y sobre los gastos que la experiencia haya establecido como imprescindibles, abandonando al propio tiempo el procedimiento de cubrir las diferencias con emisiones de títulos, que perturban siempre el crédito nacional y dan nacimiento á déficits efectivos á pesar del equilibrio aparente, que los presupuestos así promulgados arrojan.

De acuerdo con estas ideas es conveniente continuar el procedimiento iniciado en los últimos años, en el sentido de suprimir los anexos extraordinarios que se atendían con las emisiones de títulos á que acaba de referirse.

El Poder Ejecutivo estima que la ley de presupuesto debe ser una y universal, incorporando á sus diversos anexos todas las exigencias que la marcha administrativa haya puesto de manifiesto. Es así como el adjunto proyecto de ley incorpora la totalidad de los gastos dejando sólo de lado aquellos que han sido establecidos por leyes especiales, que atribuyen á las organizaciones administrativas, creadas en su virtud, una autonomía especial, que impone al propio tiempo su independencia dentro del presupuesto general.

Conceptúa que uno de los deberes del gobierno, cuando se trata de la sanción de leyes de esta naturaleza, consiste en no apelar al crédito sino en casos excepcionales, cubriendo, en lo posible, las necesidades provocadas por el progreso general del país, con los recursos ordinarios, y cree que aquel sistema de equilibrar los presupuestos produce, á la larga, trastornos y desconciertos en la administración.

Es indispensable dar al crédito nacional toda la firmeza y solidez que los intereses más fundamentales del estado reclaman, á fin de que cuando las necesidades extraordinarias ó una situación anormal se manifieste, puedan ser salvadas sin sacrificios y sin perturbaciones. La realización de este propósito restringe naturalmente, la amplitud en el aumento de los gastos y sólo consiente atenderlos, cuando sean indeclinables ó reproductivos.

El Poder Ejecutivo cree que sólo es permitido recurrir al crédito, para la construcción de las grandes obras públicas exigidas por el desenvolvimiento del país, cuando ellas sean de tal naturaleza que aprovechen á las generaciones futuras y que, por consiguiente, justifiquen la carga que sobre esas generaciones se arroja, comprometiéndolas á subvenir á la extinción de las obligaciones respectivas.

Respondiendo á los conceptos enunciados el Poder Ejecutivo ha atendido, con los recursos ordinarios del presupuesto, al pago de numerosos gastos especialmente autorizados á ser cubiertos con emisiones de títulos, gastos que ascienden actualmente á la suma de pesos moneda nacional 34.072.470,82 y pesos oro 15.212.414,04, ó sea un total de pesos moneda nacional 68 646,139.

Este procedimiento ha evitado que la deuda pública aumentara considerablemente, permitiendo en cambio, que con las amortizaciones ordinarias haya sido disminuido en los últimos tres años en pesos moneda nacional 45.312.741, quedando de esta manera, la cifra total que por este concepto adeuda la nación, reducida á la suma de 912.461.551 pesos, cuando en 31 de diciembre de 1905 ascendía á la de 957.774.292 pesos.

Es así como la relación entre las cantidades exigidas por el servicio de intereses y amortización de la deuda pública y las cifras totales de los presupuestos ha alcanzado proporciones altamente satisfactorias, como vuestra honorabilidad puede informarse por el examen del siguiente cuadro, según el cual corresponde al año 1908, un porcentaje de 26,40 por ciento.

A

### Presupuestos, recursos y servicio de la deuda desde el año 1875

| Años | PRESUPUESTOS | | RECURSOS | | SERVICIO DE LA DEUDA | | Porcentaje de servicio de la deuda |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | $ c/l | $ oro | $ c/l | $ oro | $ c/l | $ oro | |
| 1875 | 21.428.690.46 | — | 23.996.892.92 | — | 8.262.249.02 | — | |
| 1876 | 20.259.605.12 | — | 20.259.605.12 | — | 8.392.898.68 | — | |
| 1877 | 17.080.734.09 | — | 17.080 734.09 | — | 7.972.257.73 | — | 43.25 |
| 1878 | 17.068.794.41 | — | 17.068.794.41 | — | 7.678.682.93 | — | |
| 1879 | 17.311.613.58 | — | 17 311.613.58 | — | 7.979.612.70 | — | |
| 1880 | 18.479.514.77 | — | 19.250.000 — | — | 8.433.578.49 | — | |
| 1881 | 19.836.501.69 | — | 19.898.777 — | — | 8.511.419.41 | — | |
| 1882 | 27.978.095.43 | — | 28.194.100 — | — | 10.978.855.70 | — | 38.48 |
| 1883 | 31.224.748.57 | — | 29.576.000 — | — | 11.297.603.64 | — | |
| 1884 | 34.929.640.43 | — | 33.770.333 — | — | 11.753.120.70 | — | |
| 1885 | 43.080.761.49 | — | 40.494.184 — | — | 14.030.446.45 | — | |
| 1886 | 40.788.385 82 | — | 42.007.500 — | — | 13.962.560.75 | — | |
| 1887 | 47.017.631.86 | — | 46.022.000 — | — | 15.676.422.42 | — | 31.70 |
| 1888 | 51.891.255.60 | — | 53.743.800 — | — | 16.024.852.66 | — | |
| 1889 | 61.781.428.63 | — | 60.224 000 — | — | 17.842.760.10 | — | |
| 1890 | 67.881.884 — | — | 74.370.000 — | — | 18.926.311 — | — | |
| 1891 | 58.481.492 — | — | 58.481.492 — | — | 15.837.214.24 | — | |
| 1892 | 41.735.720.44 | 11.250.337.74 | 15.230.000 — | 20.830.000 — | 418.589.96 | 10.643.657.74 | 43.64 |
| 1893 | 52 731.116.54 | 28.035.789.43 | 19.160.000 — | 41.970.000 — | 1.514.784.36 | 25.371.909.43 | |
| 1894 | 64.768.734.96 | 16.914.067.04 | 20.280.000 — | 34.193 400 — | 1.200.018.76 | 14.192.179.04 | |
| 1895 | 75.831.328.28 | 15.023.838.20 | 24.660.000 — | 31.073.400 — | 8.434.511.12 | 13.676.558.20 | |
| 1896 | 105.022.058 — | 15.811.338.18 | 55.260.000 — | 31.418.000 — | 9.943.033.92 | 13.839.058.18 | |
| 1897 | 104 720.052 56 | 17.099.949.04 | 61.835.000 — | 33.492.000 — | 4.303.033.92 | 14.244.069.04 | 36.62 |
| 1898 | 97.881.110.83 | 22.100.182.90 | 52.918.000 — | 34 759 146 — | 6.266.970.66 | 19.187.862.90 | |
| 1899 | 101.135.479 12 | 21.603.672.86 | 67.972.000 — | 42 133.292.18 | 10.831.218.12 | 21.308.331.66 | |
| 1900 | 94.271 309.82 | 23.819.978.61 | 63.962.000 — | 36.632.346 — | 11.605.218.10 | 21.823.537.25 | |
| 1901 | 89.940.499.10 | 26.025.175.81 | 63.300.000 — | 37.991.718 — | 12.093.810.12 | 24.487.214.46 | |
| 1902 | 102.864.094.66 | 33.613.192.93 | 72.890.000 — | 47 413.347 — | 12.093.810.12 | 23.984 123.51 | 42.78 |
| 1903 | 93.899.896.41 | 32.739.387.25 | 63.650.000 — | 46.021.339 — | 12.059.899.93 | 31.301.743.65 | |
| 1904 | 104 177.150.36 | 25.597.695.34 | 64.155.000 — | 42.936 339 — | 12.147.293.15 | 23.802.515.20 | |
| 1905 | 122.377.766.75 | 34.674.301 01 | 80.564.058 — | 53.841.929 — | 14.914.335.44 | 24.375.666.81 | 34.94 |
| 1906 | 166.057.999 — | 28.814.058.91 | 116.958.856 45 | 54.101.058 — | 18.105.398.40 | 23.748.429.71 | 26.36 |
| 1907 | 167 895.677.39 | 26.863 209.31 | 95.697.268.75 | 60.243.055.76 | 19.179.936.75 | 23 256.389.79 | 26.64 |
| 1908 | 172 925 677.39 | 25.569.878.99 | 93.097.268.75 | 57.830.105.44 | 19.179.936.75 | 23.256.389.79 | 26.40 |

Es tanto más halagüeño este resultado cuanto que los recursos que la ley número 3871 creó para formar el fondo de conversión han desaparecido totalmente, y sin embargo, ha sido reconstituído con los recursos ordinarios, ascendiendo en la fecha á la suma de 23.000.000 pesos oro sellado.

El Poder Ejecutivo tiene el decidido propósito de continuar reforzándolo en la proporción que los recursos lo permitan, para contribuir al más rapido cumplimiento de la ley que lo instituyó.

Es, pues, satisfactorio, demostrar con este hecho, que la existencia del fondo de conversión actual, es el resultado de la economía practicada sobre los recursos ordinarios del presupuesto, economía realizada á pesar de la supresión del 10 por ciento adicional á los derechos á la importación, creado por la ley número 3711, sancionada en circunstancias apremiantes para la defensa nacional, y que fué reducida al 5 por ciento, en virtud de la ley número 3892; de la supresión de éste y del establecido por la ley número 3871; de los derechos sobre la exportación de los productos ganaderos, y de los impuestos á los azúcares y á los vinos.

Los derechos adicionales suprimidos en 1906, á que se refieren las leyes indicadas, habrían producido en 1907 pesos 16 873.000 oro sellado y en el primer semestre de 1908, 8 291.465 pesos oro sellado, lo que hace un total de pesos 25 164 465 oro.

El impuesto á los azúcares, en los últimos tres años había producido la suma de 14.475 216,83 pesos moneda nacional y el impuesto sobre los vinos nacionales puede estimarse, teniendo en cuenta que en los últimos tres años la producción de vino alcanzó 688.543.566 litros, que representan por derechos la suma de 13.770.871,32 pesos moneda nacional.

A todo ésto, debe agregarse el importe de los derechos á la exportación de los productos ganaderos, derechos suprimidos, también en 1906, y que en el corriente año habrían alcanzado á pesos oro 3.200 000

Pero, si las cifras enunciadas bastan para satisfacer el criterio más exigente en esta materia, el Poder Ejecutivo puede completar el cuadro, manifestando á vuestra honorabilidad que no existe en la fecha ni una sola letra de tesorería en circulación, y que para alcanzar este resultado ha debido retirar, en el año 1907 y lo que va transcurrido del actual, por este concepto, 13.088 210,30 pesos moneda nacional.

No ha hecho uso desde el 1º de Enero, del crédito que la ley orgánica del Banco de la Nación le acuerda y que, como vuestra honorabilidad lo sabe, asciende á la suma de 13.000.000 de pesos moneda nacional. Se ha disminuido asímismo el uso del crédito en Europa, y la deuda actual, por ese concepto, es inferior en 1.000.000 de libras, no obstante poder disponer de ese recurso hasta la cantidad de 4 200 000 libras.

Los pagos en el extrangero se atienden con la más estricta puntualidad, y si los recursos del tesoro lo permiten, se abriga el propósito de remitir fondos con la anticipación posible, á fin de obtener así, una economía considerable en el descuento de las letras.

Estos resultados, que el Poder Ejecutivo tiene el agrado de ofrecer á la consideración de vuestra honorabilidad, ponen de manifiesto la situación económica y financiera de la Administración. Y si le ha sido grato poder ajustar su acción administrativa dentro del marco que le trazan el orden y la economía en los gastos y la escrupulosidad en la percepción de los recursos, cúmplele manifestaros, con patriótica satisfacción, que esta situación es la consecuencia del asombroso desenvolvimiento que el país manifiesta en todos los órdenes de su actividad económica cuyo más significativo exponente es el que arroja nuestro comercio internacional que ha alcanzado, en el primer semestre del año en curso las siguientes cifras, que exceden á las producidas en los años de mayor prosperidad:

Las importaciones suman pesos oro 131.273 361 (metálico excluído) y las exportaciones pesos oro 223 076 267 (metálico excluído), lo cual da como saldo de la balanza comercial á favor del país, pesos oro 91 802.906.

La importación de mercaderías sujetas á derechos supera en el primer semestre de 1908, con relación á la del primer semestre de 1907, en pesos oro 9 052.348 y la importación de mercaderías libres de derechos acusa un menor valor con relación á la del mismo período del año anterior, de pesos oro 8.340.672.

La exportación del primer semestre del corriente año supera á la del mismo período de 1907, en pesos oro 37.641.814. La importación de metálico fué en el primer semestre de 1908 menor en pesos oro 4.546 952 con respecto á la del mismo período de 1907 y la exportación del mismo artículo acusa un menor valor con relación al primer semestre de 1907 de pesos oro 38 392.

Durante el primer semestre de 1908, la exportación de los principales artículos de producción nacional, da el siguiente resultado, comparada con igual período del año anterior,

| PRODUCTOS | Primer semestre de 1908 | Diferencia con relación al primer semestre de 1907 | |
|---|---|---|---|
| | Toneladas | Aumento | Disminución |
| Carne bovina congelada | 89.372 | 29.085 | — |
| » ovina | 35.010 | 2.742 | — |
| Cueros lanares sucios | 8.434 | — | 1.643 |
| » vacunos salados | 17.600 | 564 | — |
| » » secos | 9.674 | 1.874 | — |
| Lana sucia | 92.720 | — | 5.622 |
| Manteca | 1.288 | — | 200 |
| Sebo y grasa derretido | 20.999 | 7.693 | — |
| Huesos | 10.320 | 2.694 | — |
| Sangre seca | 2.088 | 708 | — |
| Avena | 351.603 | 231.747 | — |
| Cebada | 13.842 | 11·728 | — |
| Lino | 781.820 | 147.033 | — |
| Maíz | 712.700 | 323.963 | — |
| Pasto seco | 14.875 | — | 3.634 |
| Trigo | 2.863.976 | 590.616 | — |
| Harina de trigo | 62.798 | — | 6.311 |
| Extracto de quebracho | 16.531 | 4.716 | — |
| Rollizos de quebracho | 127.609 | — | 10.817 |

La exportación del primer semeste de 1908, por género de productos, ha sido como sigue:

| GÉNERO DE PRODUCTOS | Primer semestre de 1908 | Diferencia entre el primer semestre de 1907 y 1908 | |
|---|---|---|---|
| | | Aumento | Disminución |
| | $ oro | $ oro | $ oro |
| Productos de la ganadería | 55.315.672 | — | 12.896.220 |
| » de la agricultura | 163.794.913 | 50.739.013 | — |
| » forestales | 2.609.630 | — | 112.769 |
| » de la minería | 322.510 | — | 55.335 |
| » de la caza | 138.970 | — | 147.743 |
| » y artículos varios | 894.872 | 114.868 | — |
| TOTAL $ oro | 223.076.267 | 50.853.881 | 13.212.067 |

Los productos exportados el primer semestre e 1908 ascienden á 5.435.502 toneladas, lo ue representa un aumento de 1.304.162 toneladas, sobre lo exportado en igual período del año 1907, que fué de 4.131.340 toneladas.

La importación y exportación durante los primeros semestres del último decenio, ha sido como sigue:

| AÑOS | IMPORTACIÓN EN EL 1ER. SEMESTRE | EXPORTACIÓN EN EL 1ER. SEMESTRE |
|---|---|---|
| | $ | $ |
| 1899 | 57.452.942 | 89.050.762 |
| 1900 | 56.527.693 | 94.099.151 |
| 1901 | 56 619 775 | 97.776.764 |
| 1902 | 51.243.230 | 105.203.781 |
| 1903 | 61.902 153 | 128.819 682 |
| 1904 | 91.668.807 | 144.359 138 |
| 1905 | 95 574 975 | 175 773 681 |
| 1906 | 117.508.381 | 164.766.110 |
| 1907 | 130.561.685 | 185 434.453 |
| 1908 | 131.273.361 | 223.076.267 |

Esta situación, crea para los poderes públicos una responsabilidad excepcional, obligándolos, más que nunca, á mantenerla previsoramente, porque así lo exigen los más altos intereses de la nación.

El Poder Ejecutivo abriga la seguridad de que conservándonos dentro del criterio que ha presidido á la elaboración del adjunto proyecto de presupuesto, se podrá proveer á lo gastos que ocasionen los proyectos sobre acrecentamiento de la armada y renovación del material de guerra de nuestro ejército, si ellos merecieran la aprobación de vuestra honorabilidad, con los recursos ordinarios, sin recurrir á la creación de nuevos impuestos ni al levantamiento de empréstitos especiales.

Tomando la ley de presupuesto de 1907 como punto de partida para hacer el estudio comparativo del proyecto que se acompaña, resulta, que aquella ascendió á pesos 230 554.922,55 moneda nacional, reducidas á papel las cifras á oro é incluyendo la partida suplementaria autorizada á gastar al departamento de guerra, por el artículo 10 de la misma ley.

El presupuesto votado por vuestra honorabilidad para el presente ejercicio de 1908, que es una reproducción del de 1907, con el aumento de pesos 300.000 moneda nacional, en el anexo del Congreso y pesos moneda nacional 1.790.613 en el de obras públicas, importa un total de pesos 232 645.535,55 moneda nacional superior en pesos 2.090.613 moneda nacional, al anterior.

Los gastos previstos en el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1909, que someto á la consideración de vuestra honorabilidad representan en moneda nacional un total de 236.820.409,79 pesos, arrojando, sobre el del año en curso, un aumento de 4.174.874,24 pesos moneda nacional.

Este aumento puede considerarse sin mayor importancia, si se tiene en cuenta que, dentro de lo posible, el Poder Ejecutivo ha previsto todos los gastos que serán reclamados en el año próximo para el regular funcionamiento de todas las ramas de la administración nacional.

Corrobora esta afirmación el antecedente de que, en general, los presupuestos desde años atrás vienen sancionándose con aumentos sobre los ejercicios precedentes, como resulta comparando las cifras del cuadro A.

Además, aquellos presupuestos, carecían de los recursos efectivos para atender todos los gastos autorizados y estaban nivelados con recursos en títulos.

| | $ oro | $ m/n |
|---|---|---|
| El de 1905 tenía títulos por | 7.033.024 | 15.875 058 |
| El de 1906 » » | 3.020.000 | 39.718.819,45 |
| El de 1907 » » | 2.412.950,32 | 11.930.910 |
| El de 1908 » » | — | 9.330.910 |

En el proyecto para 1909, con excepción de 5.000.000 de pesos moneda nacional en bonos de obras de salubridad, que en ejecución de las leyes respectivas se destinan á tales obras, todos los demás gastos se proyectan con recursos en dinero efectivo.

El siguiente cuadro comparativo demuestra las diferencias entre los presupuestos de 1907 y 1908 con el proyecto para 1909:

B

**Comparación de los presupuestos de 1907 y 1908 con el proyecto para 1909**

Reducidas á papel las sumas de oro

| ANEXOS | Presupuesto 1907 | Presupuesto 1908 | Proyecto 1909 | Aumento | Disminución |
|---|---|---|---|---|---|
| A Congreso....... | 4.122.720 — | 4.422.720 — | 4.122.720 — | — | 300.000 — |
| B Interior.......... | 24.305.890 — | 24.305.890 — | 27.150.650 — | 2.844.760 — | — |
| C Relaciones Exteriores y Culto...... | 3.118.399 09 | 3.118.399.09 | 3.458.504 54 | 340.105 45 | — |
| D Hacienda........ | 11.367.916 20 | 11.367.916 20 | 12.270.463 56 | 902.547 36 | — |
| Deuda pública... | 72.035.368 09 | 72.035.368 09 | 69.032.062 03 | — | 3.003.306 06 |
| E Justicia é Instrucción Pública..... | 30.891.687 92 | 30.891.687 92 | 31.515.745 92 | 624.058 — | — |
| F Guerra........... | 20.100.194 63 | 20.100.194 63 | 21.609.614 04 | 1.509.419 41 | — |
| G Marina.......... | 14.538.912 36 | 14.538.912 36 | 16.331.592 74 | 1.792.680 38 | — |
| H Agricultura ..... | 5.198.548 72 | 5.198.548 72 | 7.817.828 72 | 2.619.280 — | — |
| I Obras Públicas... | 36.875.285 64 | 38.665.898 54 | 34.837.612 72 | — | 3.828.285 82 |
| J Pensiones, jubilaciones y retiros.. | 8.000.000 — | 8.000.000 — | 8.673.615 52 | 673.615 52 | — |
| | 230.554.922 65 | 232.645.535 55 | 236.820.409 79 | 11.306.466 12 | 7.131.591 88 |
| | | | | 7.131.591 88 | |
| | | | | 4.174.874 24 | |

Para mayor claridad se demuestra por anexos las diferencias principales que contiene el proyecto, con relación al presupuesto vigente.

**Interior**

El anexo del departamento del interior tiene un aumento de $ m/n 2.844 760, debido principalmente al aumento del personal subalterno del servicio de correos y telégrafos exigido por la creación de nuevas oficinas y estafetas á causa del crecimiento constante de la población, é inauguración de líneas férreas en todo el territorio de la nación; y al refuerzo de las partidas de gastos que han resultado insuficientes en los años 1907 y 1908, como se comprueba por el pedido de créditos suplementarios que están en la consideración de vuestra honorabilidad.

En la policía se hacen asimismo algunos aumentos indispensables del personal de telegrafistas, de contaduría, investigaciones y bomberos y de las partidas de gastos que también resultaron insuficientes, habiéndose tenido que solicitar ampliación de las diferentes partidas para el corriente año.

En el departamento de higiene se incorpora el servicio de la sección saneamiento y limpieza del puerto de la capital que figuraba en el presupuesto de hacienda y que importa $ m/n 139.080 al año, y se hacen algunos aumentos que responden á la buena atención de los servicios de la repartición.

En el departamento de trabajo se incorpora al prepupuesto del interior la suma de $ m/n 30.480 al año, que figuraba anteriormente en el presupuesto de agricultura, y se organiza en debida forma esa repartición.

En los territorios nacionales se hacen algunos aumentos á los gobernadores, secretarios, comisarios, subcomisarios de policía, y se aumenta el personal subalterno y las partidas de gastos notoriamente insuficientes en el presupuesto vigente.

Se incorpora además al presupuesto del interior, en cumplimiento de leyes de vuestra honorabilidad, $ m/n 500 000 para defensa contra el paludismo, $ m/n 400 000 para construccion de líneas telegráficas y $ 10.000 m/n para erección de una estatua á don Juan M. Pueyrredón.

**Relaciones exteriores**

En el presupuesto del departamento de relaciones exteriores y culto notará vuestra honorabilidad un aumento de $ oro 201 760 sobre el presupuesto de 1907 y del corriente año; y una disminución de $ 118.440 m/n.

Las razones que han influido para aumentar el personal diplomático y consular responden á necesidades de orden político y especialmente á las de carácter comercial, para facilitar en lo posible esa clase de transacciones y á la vez, abrir nuevos mercados, acrecentando el desenvolvimiento y mejor colocación de nuestros productos agrícolas y ganaderos.

En los incisos que se costean con el producido por la lotería de beneficencia nacional existen también aumentos importantes que no han podido dejar de incluirse, y en ese caso se encuentra la sociedad de beneficencia de la capital, cuyo presupuesto en el año 1907 era de $ m/n 2 122 020 y para el ejercicio próximo se le fija la de $ m/n 3 064.080, teniendo en cuenta, entre otras causas, el crecimiento constante de la población, de los asilos y hospitales á su cargo, y la prosecución de las obras del hospital nacional de alienadas y el asilo de Lomas de Zamora.

**Hacienda**

El presupuesto de este ministerio presenta un aumento de $ m/n 902.547,36, sobre el vigente. Se debe en primer lugar al refuerzo del personal y de gastos en todas las aduanas y resguardos cuyo funcionamiento estaba siendo atendido por el mismo personal de hace varios años, habiéndose cuadruplicado sus servicios. En efecto, el desarrollo de nuestro comercio exterior é interior durante los últimos años ha producido un extraordinario aumento en las operaciones de los puertos y de las aduanas litorales.

Dicho movimiento progresivo tan halagüeño para el país como para la más importante fuente de renta fiscal, ha tenido que ser objeto de una atención deficiente, pues desde hace años no se había previsto en los presupuestos de gastos más necesidades que las notorias de las grandes aduanas de Buenos Aires y el Rosario.

Se ha debido, por consiguiente, proveer á los nuevos servicios que el rápido progreso de la aduana de Bahía Blanca y de las hoy florecientes de los ríos Paraná y Uruguay, han hecho indispensables.

También ha sido necesario introducir aumentos en el personal destinado á la vigilancia aduanera, cuya eficacia es factor importante para alcanzar la simplificación de las precauciones molestas á la navegación y al comercio.

Debe advertirse, empero, que los aumentos introducidos son apenas los inevitables, á punto de corresponder á necesidades actuales más que á las posibles en lo venidero.

Asimismo se proyecta la creación de oficinas químicas en Mendoza y Salta y se reorganiza y aumenta, aunque en pequeña escala, el personal de otras reparticiones del departamento.

**Deuda pública**

El servicio de la deuda pública importa $ oro 23 045 692 y $ 16.655.488 moneda nacional.

Dentro de esta cantidad está comprendida la suma de $ m/n 9 003.902 y $ oro 606.602,01, destinada á aumentar el fondo de garantía de la moneda fiduciaria.

No se proyectan amortizaciones extraordinarias; pero en cambio se reducen las autorizaciones para emitir títulos á $ 5.000 000 de obras de salubridad, cuando en los presupuestos de los últimos seis años, los gastos á pagarse con títulos han variado entre nueve y cuarenta y tres millones.

Este anexo se presenta con una rebaja de pesos moneda nacional 3.003.306,06 sobre el vigente.

Esta disminución se debe á la cesación del servicio del empréstito «Guerreros de la Independencia y Brasil» del año 1884, por no haber títulos en circulación y haberse suprimido la partida de pesos 200 000 para el pago de intereses de los certificados del palacio de justicia que actualmente se retiran con los recursos asignados por la ley núm. 4087, y habrán desaparecido al fin del ejercicio en curso.

Rebájase también la partida correspondiente al servicio de los títulos del «Crédito Argentino» autorizado por el artículo 12 de la ley de presupuesto de 1907, que eran pesos moneda nacional 17.586.958,97, que el Poder Ejecutivo cree conveniente no emitir, y se suprime al fin la partida destinada al pago de letras de tesorería entregadas en pago de obras del Palacio del Congreso porque actualmente no las hay en circulación; por éste ni por ningún otro concepto.

Además, se rebaja en 285.344,64 pesos oro el ítem 32 por la diferencia que resulta entre los intereses que devengaban los adelantos para el retiro del empréstito Morgan y el servicio de los títulos del «Crédito Argentino» á oro que los convertió con arreglo á las leyes 4569 y 4600.

En cambio se incluye la cantidad de pesos oro 158 287.50 que representa el servicio de los 3.500 000 pesos oro autorizados á emitir á medida que se ejecuten las obras de prolongación del ferrocarril Nordeste Argentino á que se refiere la ley num. 5000 y la cantidad de pesos 583.000 moneda nacional que es necesaria para completar el servicio de los bonos de obras de salubridad hasta el total autorizado por las leyes respectivas.

**Justicia é instrucción pública**

El anexo de justicia é instrucción pública se proyecta con aumento de pesos moneda nacional 624.058 respondiendo á las necesidades principalmente sentidas en las cámaras y juzgados federales, en los tribunales ordinarios de la capital y en las cárceles y establecimientos de corrección.

Es en los establecimientos de educación, colegios nacionales, escuelas normales y de enseñanza técnica y especial donde mayores modificaciones se introducen.

El aumento del personal docente indispensable como una consecuencia necesaria del aumento de la población escolar se proyecta siguiendo un criterio perfectamente científico y que por lo mismo consulta las verdaderas necesidades de la enseñanza.

Es uniforme el aumento de la partida de alquileres en la mayor parte de los colegios y escuelas de la República, como una consecuencia de la situación general por que el país atraviesa en esa materia.

Debe notarse que no se trata de aumentos probables, sinó de aumentos que en su mayor parte han sido objeto de convenios especiales con los respectivos propietarios.

En general no se aumentan sueldos al personal docente ni se crea personal administrativo nuevo.

Los empleos que van aumentados en los respectivos ítems corresponden á empleados que desde el año anterior prestan servicios á la administración con imputación á partidas extraordinarias y que se mantienen porque son indispensables.

Va incluido en el proyecto el personal correspondiente á la escuela normal de maestras de Flores, creada por ley del Congreso del año anterior y cuyo personal se imputaba á la misma

Se incluye asimismo el personal correspondiente á una escuela normal en Barracas.

En la escuela industrial de la nación se proyecta una serie de aumentos, explicables si se tiene en cuenta que desde el corriente año funciona en edificio propio,

En las escuelas profesionales de mujeres se aumenta el número de maestras de acuerdo, en cada caso, con el acrecentamiento de la población escolar.

El presupuesto en lo que antaño á las universidades nacionales no ha sufrido modificación de importancia. El subsidio para cada una de ellas se mantiene en la forma establecida en el presupuesto vigente.

Se suprimen todas aquellas partidas que fueron votadas por una sola vez ó que la naturaleza del gasto permita asignarle ese carácter.

Se proyecta para la universidad de Buenos Aires, y á solicitud de la misma, una partida de pesos 35 000 moneda nacional para construcción de un gabinete de fisiología anexo á la escuela práctica de medicina y Morgue.

Para la universidad nacional de La Plata se proyectan dos partidas, una de pesos 200 000 para la habilitación del Colegio nacional anexado á ella, cuyo edificio se encuentra ya terminado y gastos del internado del mismo, y otra de pesos 100.000 para el edificio de la facultad de agronomía y veterinaria de la Plata.

Se proyecta pesos 150.000 para subvencionar las bibliotecas populares, suma que no parecerá exagerada si se considera que para fomento de bibliotecas se invierten anualmente por presupuesto pesos 85.000.

Finalmente, para atender los gastos que demande la formación del censo general de la educación, se proyecta pesos 200 000 moneda nacional.

### Guerra

El anexo de guerra presenta un aumento de 1.509.419,41 pesos moneda nacional. Vuestra honorabilidad encontrará algunas variantes en la distribución de los incisos de este departamento, pero lejos de dificultar su estudio ello servirá para establecer con mayor claridad la repartición de las sumas que se le asignan.

Los dos primeros incisos reunen ahora los órganos que dirigen, mandan, reclutan y organizan; los dos siguientes; los de instrucción, preparación y ejercicios; los tres últimos reunen los elementos que administran y proveen de todo lo necesario para vivir, marchar y combatir.

El aumento proyectado proviene del aumento de oficiales subalternos, clases, soldados, personal inferior de sanidad, administración, obreros de los campos y aumento de sueldos á cabos y sargentos; se aumentan tambien las partidas destinadas á racionamiento, vestuario, equipo y forraje, de acuerdo con los efectivos establecidos por la ley 5043, del refuerzo de las partidas destinadas á la adquisición de elementos para establecer depósitos de movilización y demás servicios complementarios. Si se tiene en cuenta que la ley de presupuesto de 1907 autorizaba además de la suma correspondiente á este anexo la inversión de $ 1.607 096,83 en ejecución de la ley antes citada, sobre reforma militar, y que en el año en curso ha sido necesario solicitar de vuestra honorabilidad un crédito de 1.750 000 pesos moneda nacional, con destino al sostenimiento de las nuevas unidades creadas en virtud de dicha ley, y construcciones militares, el aumento aparente se reduce á un aumento real de pesos moneda nacional 1.366.515,41.

El presupuesto de guerra representa el 9,1 por ciento de los gastos generales.

### Marina

El anexo de marina presenta un aumento de $ m/n 1.792.680,38 sobre el vigente. El se debe principalmente á haberse aumentado los sueldos del personal subalterno de carácter permanente aproximadamente en un 25 por ciento para ponerlos en relación con los que se pagan en los trabajos de la industria privada; á haberse aumentado el efectivo de los conscriptos para atender debidamente la conservación del material y poder mantener una división de instrucción en completo armamento; á haberse reforzado las partidas de adquisición de carbón, artículos navales, vestuario y racionamiento de acuerdo con las necesidades y aumento de precio de la mayoría de los artículos, y haberse incluido la cantidad necesaria para la adquisición de embarcaciones destinadas al servicio de la Intendencia de marina que son reclamadas como imprescindibles para la mejor distribución de los aprovisionamientos.

Se incluyen también algunos aumentos en las partidas de jornales y materiales para el arsenal del puerto militar y en los sueldos del personal del tren de dragado y gastos de conservación del material correspondiente.

Como en el presente año ha sido necesario autorizar por acuerdo este mismo gasto si se había de mantener el canal y las dársenas á la profundidad necesaria para las grandes naves, el aumento total de este anexo no es en realidad sinó de pesos moneda naciona' 1.745 320,38 sobre lo gastado en el ejercicio en curso.

Se incluye también reforzada la partida destinada á gastos de instrucción, evoluciones, etc, de la escuadra, y una nueva destinada á adquisición de munición de ejercicio, que es indispensable para la práctica del tiro.

El total de ese anexo representa el 6,9 por ciento del presupuesto general de gastos.

### Agricultura

El anexo del departamento de agricultura tiene un aumento de pesos moneda nacional 2.619.280, que responde á la inclusión de nuevas partidas que antes no figuraban en el presupuesto y al aumento de otras, de acuerdo con las nuevas organizaciones y desenvolvimiento que se les ha dado.

La Defensa agrícola, cuyos gastos se pagaban de rentas generales ha sido incluida en el proyecto con la suma de pesos moneda nacional 1.343.160.

La enseñanza agrícola ha sido organizada con el nuevo plan de enseñanza que está en vigencia, habiéndose en consecuencia aumentado el personal é incluido una partida para instalaciones en las nuevas escuelas á construirse.

Ha sido incluido también el personal de inspección de productos alimenticios de origen animal.

Las partidas aumentadas en sumas de cierta consideración, son las de internación y manutención de inmigrantes, el personal de la extinción de la garrapata de acuerdo con la ley número 5198; los gastos de pasajes, de viático, de perforaciones, y de experiencias y control de vacunas; gastos de piscicultura y otros aumentos como los alquileres de los locales que ocupan las oficinas del ministerio y algunos sueldos del personal técnico.

Todos estos aumentos responden á la necesidad de atender regularmente los servicios encomendados á ese departamento, ajustándose á las necesidades que ellos reclaman y con el propósito de desempeñarlos en la forma debida.

### Obras Públicas

El anexo de obras públicas importa 1.525.600 pesos oro y 26.370 340 pesos moneda nacional y 5.000.000 de pesos en títulos.

Créanse nuevas oficinas y se mejoran algunos sueldos cuyos emolumentos no correspondían ni á la importancia de los servicios ni á las responsabilidades de las funciones sobre todo en la administración general de obras de salubridad. Se ha rebajado á 5.000.000 (saldo de las leyes de obras de salubridad) la partida de 6.600.000 pesos que figura en el presupuesto vigente, de modo que estas obras continuarán ejecutándose dentro de las sumas autorizadas por las leyes respectivas.

Las obras públicas incluídas en el presupuesto de 1909 importan 24.394.545,44 pesos moneda nacional, sin contar lo referente á los ferrocarriles del estado, á los cuales se les da los recursos necesarios para su funcionamiento.

En el presupuesto vigente las obras públicas tienen asignada la suma de 25.490.954,54 pesos moneda nacional, de modo que su desarrollo continúa dentro de las proporciones ordinarias que toleran los recursos del tesoro. Se destinan las sumas necesarias para estudios de líneas férreas, obras hidráulicas, obras de salubridad, de irrigación, edificios públicos y puentes y caminos.

### Pensiones y Jubilaciones

El anexo correspondiente á pensiones, jubilaciones y retiros se presenta con un aumento de 673 615,52 pesos, casi en su totalidad debido á los retiros militares á que con arreglo á la ley, se acojen los jefes y oficiales del ejército.

### Cálculo de recursos

El Poder Ejecutivo estima los recursos efectivos con que la nación podrá contar en 1909 en la suma total de $ 89.979.318,75 m/n y $ oro 62 520.433,48.

Estos recursos han sido calculados sobre la base media de las recaudaciones correspondientes á los años 1906 y 1907, sin descuidar el producido de la renta en el primer semestre de 1908

A juicio del Poder Ejecutivo el criterio adoptado para formular aquel cálculo ofrece todas las garantías de exactitud y de previsión posibles y permite establecer sobre bases sólidas la estimación del monto á que ascenderán las entradas del tesoro nacional en el próximo ejercicio económico.

El término medio de la renta recaudada en bienio 1906/1907 es como sigue:

**C**

**Término medio entre el producido de la renta de los años 1906 y 1907**

| | 1906 y 1907 Oro |
|---|---|
| Importación | 51.932 486 34 |
| Id (adicional de 2 %) | 3.111.774 46 |
| Almacenaje y eslingaje | 2.459.620 62 |
| Faros y balizas | 366 084 78 |
| Visitas de sanidad | 59 043 70 |
| Puertos, muelles y diques | 2.077.368 35 |
| Pescantes hidráulicos | 484.111 94 |
| Derechos consulares | 399.372 42 |
| Estadística y sellos | 519 782 97 |
| Eventuales y multas | 47.980 21 |
| Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda | 983.428 81 |
| Banco Nacional, servicio leyes 3655 y 3750 | 347.004 67 |
| | 62.788 059 27 |

**D**

**Término medio entre el producido de la renta de los años de 1906 1907**

| | 1906 y 1907 Papel |
|---|---|
| Alcoholes | 16.747.205 32 |
| Tabacos | 17.460 661 92 |
| Fósforos | 2 829 364 38 |
| Cervezas | 3.105.026 78 |
| Seguros | 547.171 31 |
| Naipes | 163.537 78 |
| Bebidas artificiales | 58 094 44 |
| Obras de salubridad | 6.866.261 34 |
| Id de ley 3967 | 317.795 20 |
| Contribución Territorial | 3.006.837 86 |
| Patentes | 2.603 958 — |
| Papel sellado | 9.465 811 76 |
| Tracción | 705.687 01 |
| Correos | 7.265.861 25 |
| Telégrafos | 2 181.791 89 |
| Explotaciones forestales | 111 974 27 |
| Venta y arrendamiento de tierras | 3.027.423 98 |
| Eventuales y multas | 964 138 60 |
| Ferrocarriles | 9.860.732 73 |
| Impuestos de sanidad, ley 4039 | 758.581 85 |
| Matrículas, derechos de examen etcétera | 194.524 84 |
| Producido de registro de propiedades, embargos é inhibiciones, boletines Oficial y Judicial y servicio de títulos de la ley 4807 (importe de los gastos consignados en estos presupuestos) | 562 040 — |
| Transportes nacionales | 54.278 22 |
| Tasa militar | 177.706 — |
| Devolución de ejercicios vencidos | 935.433 88 |
| Provincia de Entre Ríos servicio de su deuda | 100.000 — |

| | 1906 y 1907 Papel |
|---|---|
| Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda | 250.000 — |
| Provincia de Mendoza, servicio de su deuda | 50.000 — |
| Provincia de Córdoba, servicio de su deuda | 150.000 — |
| Provincia de Tucumán, servicio de su deuda | 59.318 75 |
| | 90.581.219 36 |

**Resumen**

| | |
|---|---|
| Cálculo de recursos á papel | $ c/l 90.581.219 36 |
| Cálculo de recursos á oro pesos 62.788.059.27 | $ c/l 142.700 134 70 |
| | $ c/l 233.281.354 06 |

—

Este mismo término medio comparado con el cálculo de recursos para 1909 se detalla, para mayor ilustración, en el cuadro que á continuación se inserta:

E

Cálculo de recursos y producido de rentas

| RECURSOS | Producido en 1906 | Producido en 1907 | Término medio en los años 1906 y 1907 | Cálculo de recursos para 1909 |
|---|---|---|---|---|
| | oro | oro | oro | oro |
| Importación | 50.307.583 31 | 53.557.389 38 | 51.932.486 34 | 51.930.000 — |
| Id. (adicional 2 %) | 3.119.104 62 | 3.104.444 31 | 3.111.774 46 | 3.100.000 — |
| Almacenaje y eslingaje | 2.307.451 55 | 2.611.789 70 | 2.459.620 62 | 2.450.000 — |
| Faros y balizas | 356.773 94 | 375.395 63 | 366.084 78 | 350.000 — |
| Visitas de sanidad | 57.376 36 | 60.711 04 | 59.043 70 | 50.000 — |
| Puertos, muelles y diques | 2.225.017 32 | 1.929.719 39 | 2.077.368 35 | 1.900.000 — |
| Pescantes hidráulicos | 447.876 84 | 520.347 05 | 484.111 94 | 480.000 — |
| Derechos consulares | 326.649 91 | 472.094 94 | 399.372 42 | 400.000 — |
| Estadística y sellos | 503.638 16 | 535.927 79 | 519.782 97 | 500.000 - |
| Eventuales y multas | 66.230 25 | 29.730 17 | 47.980 21 | 30.000 |
| Provincia de Buenos Aires.—Servicio de su deuda | 983.428 81 | 983.428 81 | 983.428 81 | 983.428 81 |
| Banco Nacional.—Servicio de leyes 3655 y 3750 | 347.004 67 | 347.004 67 | 347.004 67 | 347.004 67 |
| Total | 61.048.135 74 | 64.527.982 88 | 62.788.059 27 | 62.520.433 48 |

F.

Cálculo de recursos y producido de rentas

| RECURSOS | Producido en 1906 | Producido en 1907 | Término medio en los años 1906 y 1907 | Cálculo de recursos para 1909 |
|---|---|---|---|---|
| | $ c/l | $ c/l | $ c/l | $ c/l |
| Alcoholes | 16.615.869 84 | 16.878.540 80 | 16.747.205 32 | 16.700.000 — |
| Tabacos | 16.700.834 90 | 18.220.488 95 | 17.460.661 92 | 17.400.000 — |
| Fósforos | 2.259.681 09 | 3.399.047 68 | 2.829.364 38 | 2.800.000 — |
| Cervezas | 3.081.804 25 | 3.128.249 32 | 3.105.026 78 | 3.100.000 — |
| Seguros | 462.128 26 | 632.214 37 | 547.171 31 | 540.000 — |
| Naipes | 159.342 93 | 167.732 63 | 163.537 78 | 160.000 — |
| Bebidas artificiales | 7.052 85 | 109.136 03 | 58.094 44 | 50.000 — |
| Obras de Salubridad | 6.572.525 10 | 7.159.997 58 | 6.866.261 34 | 7.100.000 — |
| » » » Ley 3967 | 217.307 21 | 418.283 19 | 317.795 20 | 400.000 — |
| Contribución territorial | 2.189.319 53 | 3.824.356 19 | 3.006.837 86 | 4.000.000 — |
| Patentes | 2.517.844 54 | 2.690.071 46 | 2.603.958 — | 2.600.000 — |
| Papel sellado | 9.389.229 73 | 9.542.393 80 | 9.465.811 76 | 9.450.000 — |
| Tracción | 609.517 16 | 741.856 86 | 705.687 01 | 700.000 — |
| Correos | 6.997.018 56 | 7.534.703 94 | 7.265.861 25 | 7 500 000 — |
| Telégrafos | 2.089.574 85 | 2.274.008 94 | 2.181.791 89 | 2.200.000 — |
| Explotaciones forestales | 114.841 95 | 109.106 59 | 111.974 27 | 100.000 — |
| Venta y arrendamiento de tierras | 2.631.469 99 | 3.423.377 97 | 3.027.423 98 | 3.000.000 — |
| Eventuales y multas | 935.361 44 | 992.915 77 | 964.138 60 | 950.000 — |
| Ferrocarriles | 9.228.003 33 | 10.493.462 13 | 9.860.732 73 | 9.000.000 — |
| Impuesto de sanidad, Ley 4039 | 681.603 25 | 835.560 45 | 758.581 85 | 750 000 — |
| Matrículas, derechos de examen, etc. | 219.888 89 | 169.160 80 | 194.524 84 | 170.000 — |
| Producido del Registro de la propiedad, embargos é inhibiciones, Boletines Oficial y Judicial y servicio de títulos de ley 4807 | 976.656 90 | 490.529 07 | 562.040 — | 500.000 — |
| Transportes nacionales | 75.551 61 | 33.004 84 | 54.278 22 | 30.000 — |
| Tasa Militar | 166.450 — | 188.962 — | 177.706 — | 170.000 — |
| Prov. Entre Ríos, Servicio de su deuda | — | 100.000 — | 100.000 — | 100.000 — |
| Prov. Santa Fé, Servicio de su deuda. | — | 50.000 — | 250.000 — | 250.000 — |
| Prov. Mendoza, Servicio de su deuda. | — | 25.000 — | 50.000 — | 50.000 — |
| Prov. Córdoba, Servicio de su deuda | — | 150.000 — | 150.000 — | 150.000 — |
| Prov. Tucumán, Servicio de su deuda. | — | — | 59.318 75 | 59.318 75 |
| Devolución, ejercicios vencidos | 1.122.325 18 | 748.542 58 | 935.433 88 | — |
| | 86.081.203 34 | 94.530.703 94 | 90.581.219 36 | 89.979.318 75 |

De estos cuadros resultan las cifras totale enunciadas anteriormente y que dan para e cálculo de recursos para 1909, la suma de pesos moneda nacional 232 071.213,02 en efectivo, á la que debe agregarse la suma de peso 5.000.000 de títulos destinados á la prosecución de las obras de salubridad

La inclusión de éstos títulos no contradic en forma alguna el propósito del Poder Ejecutivo, de excluir las emisiones de títulos com elemento para equilibrar los gastos con los recursos, puesto que se trata de obligaciones autorizadas por una ley especial que crea, al mismo tiempo, los recursos con que se ha de atender el servicio de su amortización é intereses

Vuestra honorabilidad puede observar, comparando el cálculo de recursos con el presupuesto general de gastos, la existencia de u pequeño superávit, cuya inversión el Poder Ejecutivo ha creido prudente no proyectar, á fi de que la suma á que asciende pueda servi para atender exigencias que muchas veces escapan á la más escrupulosa previsión.

Vuestra honorabilidad tiene á su consideración los proyectos del Poder Ejecutivo sobr modificaciones al impuesto de contribución territorial, al del gravámen que pesa sobre lo yerbales, á la tarifa de avalúos, que rige en l actualidad, y los estudios que se han practicado sobre la ley de aduana en vigencia.

Estas iniciativas constituyen otros tantos valiosos elementos de juicio, que permitirán á vuestra honorabilidad apreciar con mayor amplitud los resultados del cálculo de recursos presentado por el Poder Ejecutivo é iniciar, conjuntamente con éste las reformas que el país reclam en nuestro régimen aduanero.

El Poder Ejecutivo espera que si el Honorable Congreso aplica á las consideraciones del proyecto que somete á su estudio, el criterio que ha presidido á su confección, podremos contar con una base sólida para dirigir en el año próxima el desenvolvimiento adminitrativo de la Nación.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

## ANEXOS

### Presupuesto General de la Nación

*Su crecimiento desde 1899*

| Años | PAPEL | ORO | Totales á papel |
|---|---|---|---|
| 1899 | 101.192.399.12 | 26.453.973.86 | 161.315 064.74 |
| 1900 | 93 444.747.82 | 23.819.978.61 | 147.581.062.84 |
| 1901 | 92.466.605.43 | 26.782.182.22 | 153.335.201.3 |
| 1902 | 102 576.401.66 | 34.137.306.15 | 181 161.188.3 |
| 1903 | 93.965 896.41 | 32.739.387.25 | 168.373.594.7 |
| 1904 | 104.521.794.76 | 25.597.695.34 | 162.708 375.00 |
| 1905 | 125.108.131.92 | 35.354.301 01 | 205.458.816.03 |
| 1906 | 168.708.100.72 | 29.014.058.91 | 234.649 143.63 |
| 1907 | 169.502.774 22 | 26.863.209.31 | 230 554.922 59 |
| 1908 | 174 532.774 22 | 25.569.878.99 | 232.645.535.655 |

### Interior

*Su crecimiento desde 1899*

| Años | Papel | Oro | Totales á papel |
|---|---|---|---|
| 1899 | 13.799 026 — | — | 13.799.026.— |
| 1900 | 14.009.135 72 | — | 14.009.135.72 |
| 1901 | 14.239.349.72 | — | 14.239.349.72 |
| 1902 | 14.609.481.84 | — | 14.609.481.84 |
| 1903 | 14.550.508. | — | 14.550.508. - |
| 1904 | 16.486.273.13 | 131.550.94 | 16.785.252.53 |
| 1905 | 17.128.760.05 | — | 17.128.760.05 |
| 1906 | 21.555.572.13 | — | 21.555.572.13 |
| 1907 | 24.305.890.— | — | 24.305.890.— |
| 1908 | 24.305.890.— | — | 24.305.890.— |

### Relaciones Exteriores y Culto

*Su crecimiento desde 1899*

| Años | Papel | Oro | Totales á papel |
|---|---|---|---|
| 1899 | 1.616.560.— | 295.341.20 | 2.287.790.— |
| 1900 | 1.430.440.— | 286.341.20 | 2.081.215.45 |
| 1901 | 1.386.240.— | 303 381.20 | 2 075.742.72 |
| 1902 | 1.663.747.— | 387.141.20 | 2.543.613.36 |
| 1903 | 1.243.440.— | 314.181.20 | 1.957.488.18 |
| 1904 | 1.169.384.40 | 351.381.20 | 1.967.978.03 |
| 1905 | 1.098.540.— | 378.381.20 | 1.958.497.27 |
| 1906 | 1.971.480.— | 357.021.20 | 2.782.891.81 |
| 1907 | 1.580.260.— | 676.781.20 | 3.118.399.09 |
| 1908 | 1.580.260. | 676.781.20 | 3.118.399.09 |

### Hacienda

*Su crecimiento desde 1899*

| Años | Papel | Oro | Totales á papel |
|---|---|---|---|
| 1899 | 8.123.460.— | — | 8.123 460.— |
| 1900 | 8.480.276.— | — | 8.480.276.— |
| 1901 | 7.885.677.82 | — | 7.885 677.82 |
| 1902 | 7.857.621.82 | — | 7.857.621.82 |
| 1903 | 7.738.401.— | — | 7 738.401 — |
| 1904 | 8.540.980.— | — | 8.540.980.— |
| 1905 | 7.897.020.73 | — | 7.897 020 73 |
| 1906 | 12.382.345.45 | — | 12.382.345 45 |
| 1907 | 11.367.916.20 | — | 11 367.916 20 |
| 1908 | 11.367.916.20 | — | 11.367.916.20 |

### Inciso de la deuda pública y diversos

*Su crecimiento desde 1899*

| Años | Papel | Oro | Totales á papel |
|---|---|---|---|
| 1899 | 10.831.218.12 | 21.308.331.66 | 59.259.244.62 |
| 1900 | 11.695 218 10 | 21.823.537.25 | 61.294.166.39 |
| 1901 | 12 093.810.12 | 25.244.220.86 | 69.407.039.34 |
| 1902 | 12.093.810.12 | 31.640.732.88 | 84.004.566.66 |
| 1903 | 12.059.899.93 | 31.301.743.65 | 83.200.226.41 |
| 1904 | 12.147.293.15 | 23.892.515.20 | 66.448.464.05 |
| 1905 | 14.914.335.44 | 24.375.066.81 | 70.312.214.55 |
| 1906 | 18.105.398.40 | 23.748.429.71 | 72.079.107.28 |
| 1907 | 19.179.936.75 | 23.256.389.79 | 72.035.368.09 |
| 1908 | 19.179.936.75 | 23.256.389.79 | 72.035.368.09 |

### Justicia é Instrucción Pública

*Su crecimiento desde 1899*

| Años | Papel | Oro | Totales á papel |
|---|---|---|---|
| 1899 | 12.175.702.40 | — | 12.175.702.40 |
| 1900 | 12.433.868.40 | — | 12.433.868.40 |
| 1901 | 12.217.026.24 | — | 12.217.026.24 |
| 1902 | 13.112.899.24 | — | 13.112.899.74 |
| 1903 | 13.177.921.40 | — | 13.177.921.40 |
| 1904 | 15.423.825.72 | — | 15.423.825.72 |
| 1905 | 20.732.661.50 | — | 20.732.661.50 |
| 1906 | 30.459.658.19 | — | 30.459.658.19 |
| 1907 | 30.891.687.92 | — | 30.891.687.92 |
| 1908 | 30.891.687.92 | — | 30.891.687.92 |

### Guerra

*Su crecimiento desde 1899*

| Años | Papel | Oro | Totales á papel |
|---|---|---|---|
| 1899 | 16.910.852.— | — | 16.910.852.— |
| 1900 | 13.685.988.— | — | 13.685.988.— |
| 1901 | 13.662.128.53 | — | 13.662.128.53 |
| 1902 | 18.601.580.76 | — | 18.601.580.76 |
| 1903 | 15.020.006.01 | — | 15.020.006.01 |
| 1904 | 16.532.522.36 | — | 16.532.522.36 |
| 1905 | 20.622.021.36 | — | 20.622.021.36 |
| 1906 | 18.315.928.61 | — | 18.315.928.61 |
| 1907 | 20.100.194.63 | — | 20.100.194.63 |
| 1908 | 20.100.194.63 | — | 20.100.194.63 |

### Marina

*Su crecimiento desde 1899*

| Años | Papel | Oro | Totales á papel |
|---|---|---|---|
| 1899 | 13.708.390.72 | — | 13.708.390.72 |
| 1900 | 10.370.166.— | 10.100.16 | 10.393.120.90 |
| 1901 | 9.518.724.— | 10.388.16 | 9.542.333.45 |
| 1902 | 11.943.284.— | 11.462.40 | 11.969.334.90 |
| 1903 | 9.194.684.— | 11.462.40 | 9.220.734.90 |
| 1904 | 9.822.660.— | 10.248.— | 9.845.950.— |
| 1905 | 10.496.932.— | 10.248.— | 10.520.222.90 |
| 1906 | 16.293.834.36 | 13.008.— | 16.323.447.36 |
| 1907 | 14.500.076.— | 17.088.— | 14.538.912.36 |
| 1908 | 14.500.076. | 17.088.— | 14.538.912.36 |

### Agricultura

*Su crecimiento desde 1899*

| Años | Papel | Oro | Totales á papel |
|---|---|---|---|
| 1899 | 1.689.380.— | — | 1.689.380.— |
| 1900 | 1.360.000.— | — | 1.360.000.— |
| 1901 | 2.691.720.— | — | 2.691.720.— |
| 1902 | 2.934.360.— | 12.000 | 3.021.632.72 |
| 1903 | 2.864.560. | 12.000 | 2.891.832.72 |
| 1904 | 4.273.680.— | 12.000 | 4.300.952.72 |
| 1905 | 3.763.541.84 | — | 3.763.541.84 |
| 1906 | 6.860.668.86 | 100.000 | 7.187.941.58 |
| 1907 | 5.198.548.72 | — | 5.198.548.72 |
| 1908 | 5.198.548.72 | — | 5.198.548.72 |

### Obras Públicas

*Su crecimiento desde 1899*

| Años | Papel | Oro | Totales á papel |
|---|---|---|---|
| 1899 | 14.860.374.20 | 4.850.300.38 | 25.883.787.29 |
| 1900 | 12.168 132.— | 1.700.000. | 16.031.768.36 |
| 1901 | 10.847.178.08 | 1.224.192.— | 13.629.432.62 |
| 1902 | 11.640.688.— | 2.085.969.67 | 16.381.528.16 |
| 1903 | 9.929.945.— | 1.100.000.— | 12.429.945.— |
| 1904 | 11.732.000.— | 1.200.000.— | 14.459.272.72 |
| 1905 | 20.169 663.— | 10.590.605.— | 44.230.219.81 |
| 1906 | 34.547.760.— | 4.795.600.— | 45.346.850.91 |
| 1907 | 30.254.944.— | 2.912.950.32 | 36.875.285.64 |
| 1908 | 34.984.944.— | 1.619.620.— | 38.665.898.54 |

### Pensiones, jubilaciones y retiros

*Su crecimiento desde 1899*

| Años | Papel | Oro | Totales á papel |
|---|---|---|---|
| 1899 | 4 914.355 68 | — | 4.914.355 68 |
| 1900 | 5.240.943 60 | — | 5.240.943 50 |
| 1901 | 5.358.370 97 | — | 5.358.370 92 |
| 1902 | 5.500.748 88 | — | 5.500.748 88 |
| 1903 | 5.569.151 07 | — | 5.569.151 07 |
| 1904 | 5.639.256 — | — | 5.639.256 — |
| 1905 | 5.519.256 — | — | 5.519.256 — |
| 1906 | 5.261.434 72 | — | 5.261.434 72 |
| 1907 | 8.000.000 — | — | 8.000.000 — |
| 1908 | 8.000.000 — | — | 8.000.000 — |

—

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.—*

Art. 1o El presupuesto general de gastos de la administración para el ejercicio del año 1909, queda fijado en ($ oro 25.463,321,57) veintiún millones cuatrocientos sesenta y tres mil trecientos veintiún pesos con cincuenta y siete centavos oro, ($ c/l 173.949.224,42) ciento setenta y tres millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos veinticuatro pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional de curso legal y (títulos 5 000.000) cinco millones de pesos moneda nacional en títulos, distribuídos en los siguientes anexos:

| ANEXOS | EFECTIVO $ oro | EFECTIVO $ m/n | TÍTULOS $ m/n |
|---|---|---|---|
| A—Congreso | — | 4.122.720,— | — |
| B—Interior | — | 27.150.650,— | — |
| C—R. E. y Culto | 878.541,20 | 1.461 820,— | — |
| D—Hacienda | — | 12.270.463,56 | — |
| Deuda Pública | 23.045 692,37 | 16.655.488,46 | — |
| E—Justicia é I. Pública | — | 31.515.745,92 | — |
| F—Guerra | — | 21.609.614,04 | — |
| G—Marina | 13.488,— | 16 300.938,20 | — |
| H—Agricultura | — | 7.817.828,72 | — |
| I—Obras Públicas | 1.525.600,— | 26.370.340,— | 5.000.000,— |
| J—Pensiones, Jubilaciones y Retiros | — | 8 673.615,52 | — |
| Totales | 25.463.321,57 | 173.949.224,42 | 5.000.000,— |

Art. 2o Los gastos establecidos en el Presupuesto, serán cubiertos con los siguientes recursos:

| EFECTIVO | $ oro | $ m/n |
|---|---|---|
| Importación | 51.930 000 — | |
| Importación (adicional 2 %) | 3.100.000 — | |
| Almacenaje y eslingaje | 2.450 000 — | |
| Faros y balizas | 350.000 — | |
| Visitas de sanidad | 50.000 — | |
| Puertos, muelles y diques | 1.900.000 — | |
| Pescantes hidráulicos | 480 000 — | |
| Derechos consulares | 400 000 — | |
| Estadística y sellos | 500.000 — | |
| Eventuales y multas | 30.000 — | |
| Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda | 983.428,81 | |
| Banco Nacional, servicio de las leyes números 3655 y 3750 | 347.004,67 | |
| Alcoholes | | 16.700.000 — |
| Tabacos | | 17.400.000 — |
| Fósforos | | 2.800.000 — |
| Cervezas | | 3.100.000 — |
| Seguros | | 540.000 — |
| Naipes | | 160.000 — |
| Bebidas artificiales | | 50.000 — |
| Obras de salubridad | | 7.100.000 — |
| Obras de salubridad ley número 3967 | | 400.000 — |
| Contribución Territorial | | 4.000.000 — |
| Patentes | | 2 600.000 — |
| Papel sellado | | 9.450.000 — |
| Tracción | | 700.000 — |
| Correos | | 7.500.000 — |
| Telégrafos | | 2.200.000 — |
| Explotaciones forestales | | 100.000 — |
| Venta y arrendamiento de tierras | | 3.000.000 — |
| Eventuales y multas | | 950.000 — |
| Ferrocarriles | | 9.000.000 — |
| Impuestos de sanidad ley, núm. 4039) | | 750.000 — |
| Matrículas, derechos de examen, etc | | 170.000 — |
| Producido del registro de la propiedad, embargos é inhibiciones y boletines Oficial y Judicial | | 500.000 — |
| Transportes nacionales | | 30.000 — |
| Tasa militar | | 170.000 — |
| Provincia de Entre Ríos, servicio de su deuda | | 100.000 — |
| Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda | | 250.000 — |
| Provincia de Mendoza, servicio de su deuda | | 50.000 — |
| Provincia de Córdoba, servicio de su deuda | | 150.000 — |
| Provincia de Tucumán, servicio de su deuda | | 59.318,75 |
| | 62.520.433,48 | 89.979.318,75 |

TÍTULOS

| | |
|---|---|
| Leyes números 4270, 4267, 4845, 4813, 4301, 4812, 5029, 3967, 4158, 4278, 4312, 4567 y 4826........ | 5.000.000 — |
| | 5.000.000 — |

Art. 3º Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley 4933, gravada con un impuesto de diez por ciento ó mayor, abonarán además un impuesto adicional de dos por ciento sobre su valor.

Art. 4º Los recursos á oro á que se refiere el artículo segundo de esta ley, serán pagados en oro efectivo ó en moneda de curso legal al tipo de la ley número 3871, quedando derogada toda disposición en contrario.

Art. 5º Los empleados civiles con diez años de servicio como minimum, que por este presupuesto quedasen cesantes, recibirán por una sola vez, la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 6º Los frigoríficos, saladeros y demás establecimientos sujetos á la inspección veterinaria establecida por el artículo 10 de la ley de policía sanitaria de los animales, oblarán á la tesorería general de la nación el importe del sueldo de los veterinarios que el Poder Ejecutivo encargue de la inspección de sus respectivos establecimientos.

Art. 7º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para continuar aumentando el fondo de conversión, ley 3871, á medida y en la proporción que el estado del tesoro lo permita.

Art. 8º No se hará descuento alguno á los sueldos que no excedan de noventa pesos moneda nacional al mes, sin que el personal respectivo deje de estar comprendido por los beneficios de la ley número 4349, y el Poder Ejecutivo reintegrará en títulos de la ley número 4569, aforados á la par, mensualmente, á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, una suma igual á la que importaría el descuento del cinco por ciento sobre esos sueldos.

Art. 9º De la suma que corresponda á cada una de las provincias, del producido de la lotería nacional, de acuerdo con la ley número 3313, se deducirá la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, á fin de atender á las subvenciones que figuran en el inciso 8º del anexo C.

Para las provincias de Santa Fe, Corrientes, Salta, Jujuy, Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Entre Ríos y Córdoba, la suma de treinta mil pesos se dividirá por partes iguales entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la ley número 3967.

Art. 10. Los militares retirados, no percibirán otra renumeración que la que actualmente disfrutan, y á los que en adelante se retiraren, sólo se les computará como pensión de retiro el sobresueldo de servicio activo con exclusión de todo otro suplemento ó sobresueldo fijado por la ley de presupuesto para los que prestan servicio efectivo en el ejército ó en la armada, derogándose toda disposición en contrario.

Art. 11. Queda fijado en cuatro horas semanales el mínimum de horas que dictará cada profesor en las cátedras de los colegios nacionales, escuelas normales é institutos de enseñanza especial de la República.

Art. 12. Autorízase al Poder Ejecutivo á rebajar ó suprimir los derechos de importación sobre el café, yerba, tabaco del Paraguay y del Brasil, siempre que celebre arreglos internacionales de reciprocidad comercial.

Art. 13. El producido de los ferrocarriles del Estado ingresará á Tesorería General, sin perjuicio del cumplimiento de la ley 3896, en cuanto no se oponga al presente.

Art. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MANUEL DE IRIONDO.

V

**Jubilación á D. Pedro Bustamante**

Buenos Aires, Julio 18 de 1908.

Visto este expediente en que D. Pedro Bustamante solicita jubilación, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado, de conformidad con las disposiciones de los artículos 20, 26 y 33 de la Ley 4349, el recurrente ha prestado treinta y ocho (38) años de servicios á la Administración;

Que ha acreditado tener cincuenta y cinco años de edad;

Que, el sueldo á los efectos de la ley es de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, percibido durante los últimos cinco años, habiendo sufrido el descuento del 5% desde que fué establecido;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18 y 28 de la Ley 4349, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado; lo informado por Contaduría,

*La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—*

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo ó sea la suma de ciento noventa pesos moneda nacional ($ 190 m/n) á D. Pedro Bustamante, Jefe de Sección de la Aduana de la Capital;

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del artículo 29 de la ley Nº 4349;

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 17 de 1908.

Vista la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por la que se acuerda jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo ó sea la suma de ciento noventa pesos moneda nacional ($ m/n c/l 190) á D. Pedro Bustamante, Jefe de la Sección de la Aduana de la Capital,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia, y vuelva este expediente á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos.

Publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VI

**Multa por equipajes, vapor Buenos Aires**

Buenos Aires, Agosto 11 de 1908.

Vistas las actuaciones en el sumario Nº 361 de la Aduana de la Capital, remitido á los efectos del art. 38 de la ley Nº 3933 en el cual se impone una multa igual al importe de los derechos de mercaderías introducidas como equipaje en el vapor «Buenos Aires», por el Sr. Arturo Vailesi, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la multa impuesta es justa, desde que los bultos fueron presentados para su revisación, no habiendo, por consiguiente, el propósito de ocultarlos,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución de referencia.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

**Libres despachos**

VII

MONUMENTO AL GENERAL MITRE

Buenos Aires, Agosto 12 de 1908.

Vista la solicitud que precede del Presidente de la comisión popular del Monumento Nacional al General Mitre, pidiendo se ordene á la Aduana de la Capital, despache libre de derechos tres bultos conteniendo el boceto en yeso del monumento que se erigirá en esta Capital, y teniendo en cuenta lo dispuesto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que proceda en la forma solicitada.

IRIONDO.

VIII

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Agosto 13 de 1908.

Visto el pedido de libre despacho formulado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital, de (3) tres cajones conteniendo telas de algodón y géneros de algodón y uso doméstico, venidos en el vapor «Hespérides», y destinados al servicio de los establecimientos hospitalarios, dependientes de esa institución y teniendo en cuenta el destino á darse á los artículos de que se trata y los fines que persigue la Sociedad peticionante,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que despache libre de derechos los tres cajones de referencia.

IRIONDO.

IX

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Agosto 13 de 1908.

Visto el pedido de libre despacho formulado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital de (5) cinco cajones conteniendo colchas de piqué, venidos en el vapor «Araguaya» destinadas al servicio de los establecimientos hospitalarios, dependientes de esa institución, y teniendo en cuenta el destino á darse á los artículos de que se trata y los fines que persigue la Sociedad peticionante,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que despache libre de derechos los cinco cajones de referencia.

IRIONDO.

X

**Sociedad Rural Argentina**

Buenos Aires, Agosto 12 de 1908.

Vista la presentación de la Sociedad Rural Argentina, pidiendo se autorice la transferencia en su favor, de 125 metros de riel viejo que le ha cedido gratuitamente el Ferrocarril al Pacífico para la construcción de una defensa en el local de la Exposición en Palermo; y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Autorízase la transferencia, libre de derechos del material referido.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XI

**Consulta de la Aduana de Paraná**

Señor Jefe:

La ribera del río Paraná que se extiende al pie de la ciudad y que es la jurisdicción de la Aduana que consulta el caso, es de propiedad provincial, y en ella nada hay construído ni arreglado por la Nación que autorice á considerarla como plazoleta para que pueda tenerse en cuenta el impuesto del artículo 1º, inc. 6 de la ley de almacenaje y eslingaje para con las maderas que se depositan en ella. Este im-

puesto se ha establecido, á mi entender, para las plazoletas del puerto de esta Capital y de los otros puertos del litoral construídos por el Estado. Creo por consiguiente que para este caso solo corresponde el impuesto de eslingaje de despacho directo.

En cuanto á las mercaderías que se depositen en los terrenos ubicados en Puerto Nuevo, próximos á la dársena de cabotaje habilitada ya, entiendo que adeudan el impuesto de plazoleta.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1908.—*R. Mañay.*

Agosto 12/908.

Vuelva á la Aduana del Paraná para que proceda de acuerdo con el informe que precede.
IRIONDO.

## Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

**Banco Basko Asturiano del Plata**

Buenos Aires, Agosto 17 de 1908.

Expediente: B/97.—Visto este expediente; habiéndose constituído la sociedad peticionante con sujeción á los requisitos exigidos por el art 318 del Código de Comercio, encontrándose salvadas las observaciones que formulara la Inspección General de Justicia,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad «Banco Basko Asturiano del Plata» para funcionar en el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 319 del código citado, y apruébanse sus estatutos corrientes de fs. una (1) á tres (3) vuelta, con las modificaciones consignadas en el escrito de fs. trece (13) á catorce (14).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos permítase al interesado tomar copia de lo actuado.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

# CRÓNICA ADMINISTRATIVA

## LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

**Registro de la Propiedad de la Capital**

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 1908

| DOCUMENTOS Clase | Número | DILIGENCIAS PEDIDAS Clase | Número | Derechos $ m/n |
|---|---|---|---|---|
| Para certificar... | 82 | Certificados...... | 250 | 1204 30 |
| Para inscribir.... | 135 | Inscripciones..... | 163 | 1282 — |
| | 217 | | 413 | 2486 30 |

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 1908

| | | |
|---|---|---|
| Boletín Judicial.......................... | $ | 314 80 |
| Boletín Oficial.......................... | » | 46 80 |
| **Total**.............. | $ | 361 60 |

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

**Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.**

**CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL**

**ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA**

| | RENTA CALCULADA A ORO | | | | RENTA CALCULADA Á PAPEL |
|---|---|---|---|---|---|
| | Recaudado en curso legal | Su equivalente en oro | Recaudado en oro sellado | TOTAL Á ORO | Recaudado en curso legal |
| Total recaudado el día 14 de Agosto de 1908.......... | 385.796 28 | 169.750 36 | 26 521 96 | 196.272 32 | 90— |
| Total recaudado en el mes corriente.......... | 5.029.837 24 | 2.213.128 39 | 88.092 31 | 2.301.220 70 | 37.998 61 |
| Total recaudado en el transcurso del año corriente.... | 79.615.431 28 | 35.030.789 76 | 1 767.483 91 | 36.798.273 67 | 548 825 74 |

Vº Bº—*J. C. Rodrígues*, Subadministrador y C. Interventor *A. Pesce*, Jefe de la teneduría de libros.

## (1ª Parte) BOLETIN MILITAR

**Nº. 181**

Buenos Aires, Agosto 13 de 1908.

**Nombramiento y pase de capellanes.**

Capital Federal, Agosto 11 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, y atento lo informado por el señor vicario general,

*El Ministro de Guerra—*

RESUELVE:

1º Nombrar capellán de la 5ª Región Militar al presbítero Antonio Z. Molinari, debiendo pasar á las órdenes de la Vicaría General el capellán Julián González.

2º Comuníquese, publíquese y archívese.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

*Angel P. Allaria.*
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

## Ministerio de Obras Públicas

**Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles**

4032-S-908.—Julio 31 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la Sección Técnica y Administrativa da cuenta de que el andén de la estación La Larga del Ferrocarril del Sud no es del largo suficiente para los trenes de pasajeros, de manera que éstos sufren las consiguientes molestias al descender por falta de aquél

Resultando de lo actuado que el hecho denunciado es exacto y que aun cuando la Empresa manifiesta que dicho andén tiene una longitud de 100 metros de largo, como todos los de la misma Sección, ello no implica que el de La Larga no pueda ser insuficiente para las necesidades del servicio y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa del Ferrocarril Sur proceda á prolongar treinta metros más el andén de la estación mencionada, acordándosele un plazo de diez días para la presentación de los planos correspondientes y de un mes para la terminación de las obras.

Comuníquese fecho; vuelva á la sección denunciante para que tome razón é informe en oportunidad sobre el cumplimiento de esta resolución.

*A. Schneidewind.*

04468-C/908.—Julio 31 de 1908.—Visto el presente expediente en que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino da cuenta que el día 4 de Abril ppdo. descarriló un vagón en el kilómetro 97 del ramal á Cruz.

Resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho referido se produjo á causa de una mala maniobra efectuada por un practicante telegrafista, teniendo en cuenta que á consecuencia del accidente producido se produjo el atraso del tren mixto nº 45 y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, es responsable del accidente referido y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

*A. Schneidewind.*

01642-P-908.—Julio 30 de 1908.—Visto el presente, expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico da cuenta que el 17 de Diciembre del año ppdo, en la estación P. Derqui descarriló el vagón 3092 del tren de carga Nº 548 obstruyendo la vía principal y que por esta causa al hacerse entrar el tren Nº 7 de pasajeros á la tercera en el cambio de éste, también descarrilaron dos furgones que formaban parte de aqué;

Resultando de las averiguaciones practicadas que no se ha podido evidenciar plenamente la causa que originó el primero de los descarrilamientos indicados, no así del segundo que se debe á las malas condiciones en que se encontraba el cambio donde aquél se produjo y habiéndose producido por dicha causa el atraso del tren ya indicado y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con el art. 5º inciso 6º de la Ley General de Ferrocarriles la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico es responsable del accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, tomese razón y archívese.

*A. Schneidewind.*

Julio 31/08.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas presentados por la empresa de Ferrocarril Sud de Buenos Aires relativos á la prolongación de un desvío particular en el Km. $11^{4821}$ del ramal al Mercado Central de Frutos.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

14662 P 908.—Buenos Aires, Julio 31 de 1908. —Visto el presente expediente en el que la empresa del ferrocarril Buenos Aires, al Pacífico da cuenta del descarrilamiento de la locomotora Nº 756 en la estación Caseros el día 3 de Marzo ppdo:

Resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho mencionado se produjo á consecuencia de haberse encontrado entreabierta las agujas del cambio donde ocurrió el descarrilamiento y que por haber quedado obstruidas las vías, sufrieron atrasos los trenes 244 y 247 y de acuerdo con lo informado precedentemente por la sección Técnica y administrativa.

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Buenos Aires, al Pacífico de acuerdo con los arts. 65 y 91 de la ley General de Ferrocarriles es responsable del accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

---

04114-P/908.—Julio 31 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico da cuenta que el día 6 de Marzo ppdo. fué hallado muerto en el kilómetro 345/450 de la línea á San Juan, el individuo José D. Bearengo que viajaba en el tren 44 con destino á Mendoza;

Resultando de las averiguaciones practicadas que aun cuando no ha sido posible constatar en una forma acabada en que circunstancias se ha producido el accidente referido, se presume sin embargo que la víctima al pretender pasar de un coche á otro sin ser visto por el personal de la empresa, ha caído á la vía, cosa ésta que le produjo la muerte, y no habiendo por otra parte omisión alguna de la empresa ó de sus empleados, contribuído á la realización de aquél y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico no es responsable del accidente de que se trata, y ordenarle disponga de las medidas necesarias para que se dé cumplimiento estricto por parte de los pasajeros á lo dispuesto en los artículos 114 y 146 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

---

04881 C 908.—Julio 31 de 1908.—Visto este expediente formado con motivo del descarrilamiento del ténder de la locomotora del tren de carga Nº 22 ocurrido en la estación Capilla del Señor el 25 de Noviembre del año ppdo;

Resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho se produjo á consecuencia de que el cambista Pintos á cargo de la maniobra dejó entrabiertas las agujas del cambio de la principal á la segunda, sitio donde se produjo el accidente y habiendo éste originado la demora del tren Nº 17, de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles es responsable del accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

---

05200 S/908.—Julio 31 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la Empresa de ferrocarril del Sud da cuenta del descarrilamiento de un vagón tanque ocurrido en la estación Maipú el día 1 de Febrero ppdo.

Resultando de las informaciones producidas que el hecho se produjo á causa de haber dado vuelta las agujas del cambio de un desvío á la principal el señalero Fernández antes de que el vagón descarrilado terminara de pasar y habiéndose producido por tal causa el atraso del tren nº 64 y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del ferrocarril del Sud es responsable del accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

---

94505 S 908. Julio 31 de 1908 —Visto el presente expediente en el que la empresa del ferrocarril del Sud, da cuenta que el día 3 de febrero ppdo., descarrilaron dos vagones de la estación Plaza Constitución;

Resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho se produjo por equivocación del señalero que movió equivocadamente la palanca de cambio por el cual pasaban los vehículos que descarrilaron y los pue obstruyeron las vías, de los andenes 3 y 4 lo que originó el atraso de cien minutos en la salida del tren 157; de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles la empresa del ferrocarril del Sud es responsable del accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

---

02835-C-908.—Julio 31 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba da cuenta del descarrilamiento del ténder de la locomotora del tren de combinación Nº 3 en el Kilómetro 156/700 de la línea á Tucumán el día 29 de Marzo ppdo.

Resultando de lo actuado que el hecho se ha producido en un lugar donde la vía es en pendiente y que por la velocidad que traía dicho tren, un pequeño golpe en aquélla ha sido la causa de su producción y lo que tuvo por consecuencia el atraso de una hora y media en la llegada á Tucumán del tren indicado.

Teniendo en cuenta que el mencionado tren corrió descarrilado alrededor de 1300 metros antes que el personal de máquina se diera cuenta de lo ocurrido, lo que acusa negligencia de su parte y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del Ferrocarril Central de Córdoba ha infringido el art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles y que por lo tanto es responsable del accidente y sus consecuencias, ordenándosele que amoneste severamente al personal de máquina por su falta de contracción en el desempeño de sus obligaciones, haciéndole notar que para el caso de reincidencia se procederá conforme haya lugar.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

---

Exp. 04606-S 908.—Julio 31 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la empresa del ferrocarril Sud da cuenta del descarrilamiento de la locomotora 483 ocurrido en la estación Lanús el día 5 de Enero ppdo.,

Resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho se produjo á consecuencia de un mal cambio efectuado y habiendo el hecho producido, ocasionado el atraso de los trenes 183, 187, 214 y 221; de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles la empresa del ferrocarril Sud es responsable del accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

---

04920 S-908.—Julio 31 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el Sr. José Zanazzo contra la empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte 88, de M. L. Saavedra á Balcarce.

Y resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente en dicho transporte ha habido un exceso de tiempo más del reglamentario de 109 horas 10 minutos, pues se han empleado 281,40 en vez de 172,30 que son las que el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 440 kilómetros que es la existente de procedencia á destino,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del F.C. del Sud devolver al querellante de acuerdo al art. 225 del citado Reglamento General la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc., etc.

*A. Schneidewind.*

---

05743-O 908.—Julio 31 de 1908—Visto lo informado por la Sección Técnica y Administrativa

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires para que construya en su estación Timote un andén de madera, de ochenta metros de largo por cuatro de ancho de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

*A. Schneidewind.*

---

06776 C. 908—Julio 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del Ferrocarril Central Argentino para que construya en su estación Pavón Arriba una casa habitación de tipo aprobado el 21 de Octubre de 1904 para el segundo Jefe, y de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

*A. Schneidewind.*

---

06777-C-908.—Julio 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que construya en su estación «Manuel Ocampo» una casa habitación del tipo aprobado el 21 de Octubre de 1904, para el segundo Jefe, todo de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

---

05525-S-908.—Julio 31 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita autorización para construir en la estación Saavedra, un galpón para máquinas, una mesa giratoria, y un depósito de carbón, con sus correspondientes desvíos y señales, y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa.

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada, á cuyo efecto se aprueban las memorias descriptivas y los planos presentados.

Comuníquese, etc., etc.

*A. Schneidewind.*

---

02756 O 908.—Julio 31 de 1908.—Visto el presente expediente, y habiendo la Empresa del

F. C. Oeste de Buenos Aires salvado las diferencia habidas en los primitivos planos, y atento lo informado por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa de referencia para que coloque en su estación La Lipia, barreras de 10 m. de luz del tipo aprobado el 1º de Diciembre de 1904 para la calle Cu ha Cucha, y construya un brete tipo de 2ª clase aprobado el 4 de Noviembre de 1903 y una casilla de madera de 4 por 3 m. y una cocina de hierro galvanizado, para el guarda vía, todo lo cual se ejecutará de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

*A. Schneidewind.*

05903 S|908.—Julio 31 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la Empresa del ferrocarril del Sud da cuenta que el día 18 de Marzo ppdo. descarriló en la estación San Vicente la locomotora nº 463 del tren de pasajeros nº 66;

Resultando de las averiguaciones practicadas que el accidente de referencia se produjo á causa de que el cambista encargado de las maniobras movió la palanca del cambio donde aquél se produjo antes de tiempo y habiéndose originado por el mismo el atraso del tren de referencia, de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del ferrocarril del Sud de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, es responsable del accidente referido y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

0910 C-1908.—Julio 30 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el Señor Miguel Ferreyra contra la empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una encomienda de Iriarte á Núñez y por la falta de peso con que la misma llegó á destino; y resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente el dicho transporte no se ha efectuado como lo prescribe el artículo 189 del Reglamento General de Ferrocarriles y que la dicha encomienda llegó con la falta en su peso de seis kilos.

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del Ferrocarril Central Argentino responder al querellante por los perjuicios que pueda éste probar haber sufrido por la demora en el transporte de la encomienda, como así mismo responder también por la falta de peso de la misma.

Comuníquese, etc. etc.

*A. Schneidewind.*

011922-S-08—Para su conocimiento y demás efectos transcribo á V. la siguientes resolución.—Julio 30/08.—Visto lo informado por la Sección Técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas que presenta la empresa del F. C. Sud de Buenos Aires, incluso el plano Nº 14913, relativos á la doble vía entre Temperley y Villa Elisa y obras que con ese motivo proyecta en las estaciones Temperley, Mármol, Claypole, Varela, Gutiérrez y Villa Elisa.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

06544-B-908.-Julio 31 de 1908.—Visto lo informado por la Sección Técnica y Administrativa;

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del del F. C. Buenos Aires y Rosario para construir en su estación Beltrán, una casa para el 2º jefe de la misma, de acuerdo con el plano y memoria descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

*A. Schneidewind.*

01827-C-908.—Julio 30 de 1908.—Visto el presente expediente formado con motivo del descarrilamiento de la locomotora 213 ocurrido en el kilómetro 272|700 de la línea principal del ferrocarril Central Argentino el día 21 de Diciembre del año ppdo.,

Resultando de las averiguaciones practicadas que la causa á que se debe la producción del hecho fué la de haberse encontrado algunos animales en la vía que entraron á ésta por el paso á nivel particular del kilómetro 271/525 que fueron encontrados abiertos como así también el del kilómetro 275|655 y habiendo traído el descarrilamiento de que se trata como consecuencia el retardo al tren 17 de pasajeros y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con el artículo 6º del decreto del 12 de Abril de 1902 la Empresa del Ferrocarril Central Argentino es responsable del accidente referido y sus consecuencias.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

*A. Schneidewind.*

# AVISOS

## AVISO SOBRE EL BOLETIN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

| | |
|---|---|
| Número del día | $ 0.10 |
| Número atrasado | » 0.20 |
| Número atrasado de más de un mes | » 0.50 |
| Semestre | » 6.00 |
| Año | » 12.00 |

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

### Compañía Nacional de pólvora

SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos se convoca á los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de agosto á las 4 p. m. en el escritorio de la sociedad, calle Reconquista 562 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Aprobación de la memoria del directorio y balance al 30 de junio de 1908 y lectura del informe del síndico.

3º Aprobación del dividendo á distribuirse.

4º Prorrogación de la duración de la sociedad.

5º Elección del directorio y del síndico para el nuevo ejercicio.

Se previene á los señores accionistas que para asistir á la asamblea, es obligación depositar sus acciones á la sede de la sociedad cinco días antes de la fecha citada para la reunión.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1908.- El secretario. Nº 273-v-25 agosto.

## Ministerio del Interior

### Intendencia Municipal de la Capital

CARROS DE TRÁFICO, COCHES DE COCHERÍA Y PLAZA

Las patentes sin multa por el 2º semestre, se otorgarán hasta el 30 del corriente mes de Agosto.

A contar desde el 1º de Septiembre, se hará efectiva con la multa del 50 % procediéndose á la revisión y remitiéndose á depósito el vehículo que se encuentre en circulación y que su propietario no justifique haberla abonado.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1908.—Mariano T. Bouco, Jefe de la Oficina General de Rentas. v-31 de agosto.

### Impuesto de Pavimentación

Cítase á los propietarios de los inmuebles situados con frente á las calles San Martín entre Paseo de Julio y Av. Rosales, Polvorín de Rivadavia á Campana; Arcos de Arredondo á Virreyes y Matheu entre Méjico y Chile, para que concurran á la Oficina Recaudadora á fin de abonar el Impuesto de Pavimentación que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente á los interesados que el primer servicio trimestral vence el 15 de Septiembre próximo y los que no concurran á abonar sus cuotas antes de esa fecha, incurrirán en la multa que determina el artículo 5º de la Ley vigente sobre afirmados.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1908.—El Jefe. v-24 agosto.

Cítase á los propietarios de los inmuebles situados con frente á las calles Serrano á desde San Salvador á Guatemala; San Martín de Lavalle á Tucumán; San Juan de Paseo Colón á Balcarce; Humberto I de Paseo Colón á Balcarce; General Paz desde Pi de Pino á Pampa y Polvorín de San Cristóbal á Río Cuarto, para que concurran á la Oficina Recaudadora á fin de abonar el Impuesto de Pavimentación que les corresponde por el afirmado construído al frente de sus propiedades.

Se hace presente á los interesados que el 1er. servicio trimestral vence el 15 de Septiembre próximo y los que no concurran á abonar sus cuotas antes de esa fecha incurrirán en la multa que determina el art. 5º de la Ley vigente, sobre afirmados.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1908.—El jefe. v-19 Agosto.

### *Inspección General*

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle de Uriarte entre Paraguay y Guatemala, frente al Oeste para que dentro del término de cinco días se presente á esta Oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza 9 de julio de 1894 modificada por la de 29 de Mayo de 1905.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1908.—*Ednardo Sala*, Inp. Gral. v-18 agosto.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de dos tornos mecánicos paralelos. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 15 de Agosto de 1908.—El secretario. v-22-Agosto.

Licitación para la provisión de veinte tirantes de acero dulce laminado doble T de $\frac{360 \text{ m.m. x } 148 \text{ m.m}}{13 \text{ m.m. x } 19{,}5 \text{ m.m}}$ de 5,73 m. de largo ó sea un peso de 7821 kgr.

De acuerdo con el pliego de condiciones que pueda consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 21 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 14 de Agosto de 1908.—El Secretario.
v-21 agosto.

Licitación para la provisión de un millón de ladrillos De acuerdo con el pliego de condiciones que pueda consultarse en la Secretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 21 del corriente á las 1/2 p.m.—Buenos Aires, 14 de Agosto de 1908.—El secretario.
v 21 Agosto

Licitación para la provisión de 7.875 $m^3$. de madera dura.
De acuerdo con el pliego de condiciones que pueda consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 20 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1908.—El secretario
v-20 agosto.

Licitación para la provisión de 20,020 $m^3$ de madera de pino tea.
De acuerdo con el pliego de condiciones que pueda consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 20 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1908.—El secretario. v-20-agosto.

Licitación para la colocación y provisión de los materiales necesarios para el alumbrado público eléctrico en la Avenida Almirante Brown y Paseo Colón de Pedro Mendoza á Garay. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 1/2 p.m, Planos y pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1908.
v-21-agosto.

Licitación para la provisión de cien columnas tipo 9, con lira tipo F, con destino al alumbrado público eléctrico. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1908.
v-21 agosto

Licitación para la provisión de una máquina cepilladora horizontal para hierro. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 11 de Agosto de 1908.—El secretario.
v-18 agosto.

Licitación para la construcción de un mercado en General Urquiza, calles Nahuel Huapí y Colondrero. Tendrá lugar el día 24 del corriente á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Los interesados podrán obtener copia de éstos en el Departamento de Obras Públicas.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1908.
v-24-agosto.

Licitación para la construcción de un mercado en el Paseo de Julio frente á los números 1120 y 1156. Tendrá lugar el día 19 de Agosto próximo á las 2 1/2 p. m. Planos y pliegos de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Los interesados podrán obtener copias de estos en el Departamento de Obras Públicas.—Buenos Aires, Julio 30 de 1908.—
v-19-Agosto.

## Ministerio de Hacienda

LICITACION

Llámase á licitación para proveer los libros en blanco que la Secretaría del Ministerio de Hacienda ha de necesitar para el ejercicio de 1909, con arreglo á los modelos y pliego de condiciones que estarán á disposición de los licitantes en esta Secretaría.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, y serán abiertas el día 15 de Septiembre próximo á las 3 p. m. en la Secretaría de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1908.—*J. de la C. Puig*, subsecretario.
v-15 septiembre.

### Aduana de la Capital

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños ó consignatarios de los bultos de equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan que deben presentarse á la Oficina de Remates Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 dias subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. nº 295 de las ordenanzas y 117 del decreto reglamentario de la misma.

Por el vapor Londres entrado al puerto en Agosto 4 908, 1 bulto sin marca. c/vapor, 1 bulto Luigi Maria v. Londres de Agosto 4 de 1906, 1 bulto G E. «Libertad» c/m, 1 bulto Londres Junio 6 907, 1 bulto c/marca, id, 1 bulto id Camarones. Junio 30 907, 1 bulto. c/marca. «Vicua» Julio 5 de 1907, 1 bulto s/marca «Montevideo» Julio 12 de 1907, 1 bulto s/marca. por vapor Eolo entrado Agosto 10/907, 1 bulto c/marca Viena Agosto 12 907 Judith Corres, 1 bulto Venus id 15 id, 1 bulto B.C. nº 890, Pte. Roca id 8 id, 1 bulto Agustin Clevissa c nº Cruz de Malta id 23 id, 1 bulto c marca Viena id 31 id, 1 bulto c marca Golondrina id id, 1 bulto c marca Eolo id 8 id, 1 bulto c marca Camarones id 14 id, 1 bulto id Eolo id 17 id, 1 id R H C. Rivadavia id 19 id c, 1 id s marca Montevideo Octubre 5 907, 1 bulto s marca Helios id 8, id id id id Asunción id 12 id Federico Figueroa Lorrares 17 id id J. F, 1 bulto Venus Nobre 4 id, 1 bulto s/m Rivadavia id 12 id, id id id Vicuna 8 id id, id id Londres 17, id J. Ransey Sanette id id Rivadavia id 26 id, 1 bulto s/m Londres 17 id, id id Viena id 30 id Francisco Jauriguí, 1 bulto Rivadavia Dibre 8 907, 1 bulto s/m Golondrina id 14 id, id id Luna Marzo 6 908 s m, 1 bulto Corumba id 9 id s/m, 1 bulto Golondrina id 11 id C.H, 1 bulto s/m Rivadavia, 1 bulto s m San Martín, 1 bulto F R.B. Luna de Abril 5 908, 1 bulto s m Viena id 8 id, 1 bulto s m San Martín, 1 bulto Martin Camarones Abril 20 908.—El jefe.
v 3 septiembre.

LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de los libros é impresos que necesitará la Aduana de la Capital durante el año 1909.

Las propuestas se abrirán en presencia de Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran al acto, el día 10 de Septiembre de 1908, á las 4 p.m. en la oficina del subscripto.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Aduana, todos los días hábiles de 11 a.m. á 4 p.m.—Guillermo Auzó Quintana, secretario.
v-10-Sep.

EDICTOS

A los efectos del Art. 1043 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á ciento ochenta revólveres que se hallaron en el fondo del dique nº 4, donde fueron arrojados por un desconocido el 15 de Enero de 1908, para que comparezca ante esta oficina dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 1940, S. bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía—Agosto 13 de 1908.—A. M. Capurro.
v-20 agosto.

A los efectos de los arts. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideran con derechos á un cajón marca C. E. venido por vapor «Campiñas» y conteniendo artículos de ferretería (chavetas y tornillos), á fin de que comparezcan á esta Oficina dentro del término de cinco días para tomar la intervención que corresponda en el expediente Nº 202, letra M, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Agosto 12 de 1908.—A. M. Capurro. v-19 agosto.

### Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS DE OBRAS DE SALUBRIDAD

Se hace saber á los tenedores de títulos del Crédito Argentino Interno, ley Nº 4569, y á los de bonos de Obras de Salubridad, ley Nº 4973, que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Septiembre próximo, cuyo fondo amortizante respectivamente, es de $ 210.900 m/n y $ 35.400 m/n.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de esta oficina hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Septiembre.—Buenos Aires, Agosto 8/908.—El secretario.
v-21 agosto.

### Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Carolina Longo de Avila, por sí y en representación de su hijo menor Felipe Segundo, en su carácter de viuda é hijo legítimo del ex empleado de la Administración Nacional don Felipe Avila.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1908.—El secretario.

Por el témino de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Emilia P. de Diez Mori, por sí y en representación de su hija menor Sara Elisa, por una parte, y las Stas Emilia y Celia G Diez Mori, en representación propia, en su carácter de viuda é hijas legítimas del ex jubilado don Salvado Diez Mori.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1908.—El secretario

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado en esta Caja, solicitando pensión, D. Emilio Giménez Zapiola, en representación de los menores María Adela, Jorge y Alfredo Giménez Zapiola en su carácter de hijos legítimos estos últimos del ex jubilado D. Emilio Giménez —Buenos Aires, Agosto 8 de 1908.—El Secretario.
v 20 agosto

### Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el día 12 de Septiembre á las 3 p.m. para el servicio de carga y descarga en el puerto de La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado al respecto que los interesados pueden ver en la Secretaría de la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1908.—Edmundo J. Palma. v 12 septbre.

Llámase á licitación pública para el día 10 de Septiembre á las 3 p.m. para la provisión

de 2.000 toneladas de conchilla con destino al Puerto de la Capital, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados puedan ver en la Secretaría de la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1908.—Edmundo J. Palma. v-10 Sep.

# Ministerio de Marina

## Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha á los que se consideren con derecho á una lancha á nafta que se encuentra depositada en la Subprefectura del puerto del Tigre, cuyas señas y dimensiones son las siguientes: casco de madera, 6,70 mts. de eslora, 1,68 mts de manga y 0,80 cts. de puntal, con motor marca «Marine», tiene un toldo de loneta con sus correspondientes cenefas, una capa de lona para lancha, ocho candeleros de madera para toldo, un asta bandera de madera, rota, una rueda de bronce para el timón con guardines de cadenilla del mismo metal, cuatro guarda cabos de bronce, dos cornamusas de bronce, proa y popa, dos barandillas de bronce, proa y popa, seis pilas en mal estado; esta lancha se encuentra en buen estado de uso. Se previene que si en dicho término no fuese reclamada se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1908.—Enrique A. Victorica, oficial mayor.
v-12 septiembre.

---

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha á los que se consideren con derecho á una canoa que fué recogida en las aguas del río de La Plata y que se encuentra depositada en la Jefatura del Puerto de esta Capital, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: 595 mts. de eslora, 1,20 mts. de manga, y 0,40 de puntal; Nº 3367 de matrícula; forro y regala de cedro, curvas y taco de algarrobo, pintada de color negro y con una cadena de cuatro metros. Se previene que si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1908.—Enrique Victorica, oficial mayor. v-12 septiembre.

---

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación que se encuentra depositada en la Subprefectura de Martín García, la cual se encontró abandonada en el río de La Plata. Sus dimensiones y señas son las siguientes: Eslora 4 mts. 50 cts; manga 1 mt. 50 cts. y puntal 0,91 cts., construída de pino blanco, le faltan los remos, horquillas y timón, su estado de conservación es regular.—Buenos Aires, Julio 18 de 1908.—Enrique Victorica, Oficial mayor. v 19 agosto.

# Ministerio de Obras Públicas

## Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACION

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio de la Escuela Normal Nacional del Paraná, de acuerdo con los planos, presupuesto y reglamento respectivo que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Charcas 1840/1860, todos los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m., y en el Juzgado Federal en Paraná.

Las propuestas deben presentarse en el Juzgado Federal en Paraná hasta el día 22 de Septiembre próximo, ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, Charcas antes 1840/60, de las 2 p.m. del día 26 de Septiembre de 1908.

A toda propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo, en la ciudad del Paraná, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 26 de Septiembre de 1908 á las 2 p.m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v-26 Sep.

---

## Inspección General de Puentes y Caminos

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO CAMINOS

LICITACION

Llámase á licitación pública hasta el 21 de Septiembre próximo á las 3 p.m. para la provisión de 15 rodillos compresores, 15 máquinas tipo Champion, y 15 tractores á vapor. Datos en la Inspección General de Puentes y Caminos (Casa de Gobierno) Agosto 8 de 1908.—El secretario v- 21 Septiembre

---

## Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción de un puente sobre el Arroyo Saladillo Dulce (Santa Fe). Apertura propuestas, el día 9 de Septiembre próximo á las 3 p. m. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v-9 Septiembre.

---

Llámase á licitación pública hasta el 2 de Septiembre próximo á las 3 p. m. para la construcción de un camino de Ocho Vados á la Puerta (Catamarca). Datos, en la Dirección de Contabilidad.—Agosto 4 de 1908. v 2 Sep.

---

## Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de Septiembre próximo á las 3 p. m. para la construcción de un edificio destinado á Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva (Provincia de Córdoba).

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno.—2º piso.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1908.
v 12 de Septiembre.

---

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de Septiembre á las 3 y 1/2 p.m. para la provisión y colocación de Vía Decauville en el Nuevo Hotel de Inmigrantes de la Capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.

Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1908. v-12-septbre.

---

Llámase á licitación pública para la construcción de dos pabellones en el edificio destinado á Cárcel en el Neuquen, hasta el día 5 de Septiembre próximo á las 3 p.m.

Bases y datos en la Dirección General de Arquitectura, Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1908. v-5 septiembre

---

Llámase á licitación pública hasta el día 25 de Agosto próximo á las 3 p. m, para la construcción de una verja y reja en la fachada principal del edificio de la Escuela Práctica de Medicina y Morgue de la Capital. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, Casa de Gobierno, 2º piso.—Buenos Aires, Julio 27 de 1908. v-25 agosto

---

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de Agosto próximo á las 3 p.m. para la prosecución y terminación de las obras del edificio destinado á Colegio Nacional de Tucumán. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso—Buenos Aires Julio 21 de 1908. v-19 agosto

---

Llámase á concurso de planos para los edificios de la Universidad de Buenos Aires y Colegio Nacional Central de la capital, que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 1908.—Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 15 de 1908.
v-14-septiembre.

# Ministerio de Agricultura

## División de Minas, Geología é Hidrología

EDICTOS

Por orden del señor Jefe de la División se hace saber al señor Arthur Gilderdale, que deberá pasar por esta oficina para notificarse de una resolución recaída en los expedientes M-2632, 2633, 2724, 2788, 2789 y 2790/1908, debiendo traer para reposición un sello de once (11 $) pesos moneda nacional, uno de pesos diez ($ 10); uno de pesos nueve ($ 9) y tres de pesos ocho ($ 8) moneda nacional, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1908.—Manuel R. Montes de Oca, secretario.
v 22 septiembre.

---

Por orden del Señor Jefe de la División, se hace saber al Sr. Ricardo Maríla que deberá pasar por esta Oficina para notificarse de una resolución recaída en el expediente 3686—M—1899 debiendo traer para reposición, sellos por valor de pesos veintidós (22 $ m/n) moneda nacional, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1908.—Juan R Montes de Oca, secretario. v-17 sep.

---

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

*Pedido de reconocimiento*

Exp. 3481 M/908—Buenos Aires, Junio 25 de 1908. Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Rodolfo Márquez, médico, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio calle San Martín Nº 105, como mejor haya lugar manifiesta: Que deseando proceder el reconocimiento de arenas auríferas en el Territorio de Los Andes, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La zona de exploración comprende el lugar denominado Olaroz Grande, Territorio de los Andes, al Oeste del río Rosario, en una forma rectangular de 5000 metros de Este á Oeste por 4000 metros de Norte á Sud, según croquis al pié. De conformidad al decreto de 3 de Marzo 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerdan el Código de Minería en su artículo 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto 15 Mayo 1904. Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—Rodolfo Márquez.—Presentada esta solicitud hoy primero de Julio de mil novecientos ocho, á las cinco y veinte pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil nove-

cientos cinco.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Julio 3 de 1908.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para el trámite que corresponda.—Ortiz de Rosas (hijo).—Buenos Aires, Julio 8 de 1908.—Pase á Minas á sus efectos.—P. A. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Julio 14 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd, el presente pedido de reconocimiento en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Olaroz Estando en forma la solicitud y libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada que se ha ubicado en forma rectangular de cuatro mil (4000) metros de Norte á Sud, por cinco mil (5000) metros de Este á Oeste, situando su centro en la antigua mina denominada «Olaroz Grande» y como esta Sección considera suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de cincuenta (50) pesos dos por ciento de dicho capital, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Lepoldo Sol.—Buenos Aires, Julio 15 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á Minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 291-v-27 agosto

SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS

Exp. 3483 M/908—Buenos Aires, Junio 25 de 1908.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Rodolfo Márquez, médico, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio calle San Martín Nº 105, como mejor haya lugar manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el Territorio de Los Andes, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende el lugar denominado Carmen, Territorio de Los Andes, en una forma rectangular de 5000 metros de Este á Oeste por 4000 metros de Norte á Sud, según croquis al pié. De conformidad al decreto de 3 de Marzo 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto 15 de Mayo 1904. Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—Rodolfo Márquez. Presentada esta solicitud hoy primero de Julio de mil novecientos ocho á las cinco y veinte pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de 15 de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 3 de 1908.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para el trámite que corresponda.—Ortiz de Rosas (hijo).—Buenos Aires, Julio 8 de 1908.—Pase á minas á sus efectos.—P. A. Juan R Montes de Oca.—Buenos Aires, Julio 14 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Caurchari - Estando en forma la solicitud y libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada, que se ha ubicado en forma de rectángulo de cuatro mil (4000) metros de Norte á Sud por cinco mil (5000) metros de Este á Oeste, estando su centro en la aguada del Carmen, situada al Oeste del Salar de Caurchari, y como esta Sección considera suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de cincuenta (50) pesos, dos por ciento de dicho capital, corresponde á su juicio ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Julio 15 de 1908.—Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 290 v 27 agosto.

Exp. 3482-M-908.—Buenos Aires, Junio 25 de 1908.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología. Rodolfo Márquez, médico, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio calle San Martín nº 105, como mejor haya lugar manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el Territorio de Los Andes, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende el río Rosario á partir del límite Norte del reconocimiento solicitado por el que subscribe, aguas arriba, hasta sus nacientes y con quinientos metros de ancho según cróquis al pie. De conformidad al decreto de 3 de Marzo 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto 15 Mayo 1904. Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él, las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—Rodolfo Márquez.—Presentada esta solicitud hoy primero de Julio de mil novecientos ocho, á las cinco y veinte pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 8 de 1908.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, Julio 8 de 1908.—Pase á Minas á sus efectos. p. a. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Olaroz. Estando en forma la solicitud y libre según los planos de esta Sección la zona solicitada que con la conformidad del interesado se ha ubicado sobre el río Rosario con un ancho de quinientos metros (500) comprendiendo el lecho del río y una longitud de cuarenta mil metros (40 000) medidos aguas arriba sobre el citado Río hasta sus nacientes á partir de un punto situado á 40 kilómetros medidos hacia el Norte sobre dicho Rio desde el salar de Olaroz que es la prolongación del Salar de Cauchari, corresponde, por considerar suficiente esta Sección el capital de exploración representado por la boleta de depósito adjunta ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1908. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 289-v-27 agosto.

Exp. 3484-M-908.—Buenos Aires, Junio 25 de 1908.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología:—Rodolfo Márquez, médico, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio calle San Martín Nº 105, como mejor haya lugar manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el Territorio de Los Andes, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende el Río Rosario á partir del Salar de Caurchari, aguas arriba, comprendiendo el lecho del río, cuarenta mil metros de largo por quinientos metros de ancho, en el Territorio de Los Andes, según croquis al pie. De conformidad al decreto de 3 de Marzo de 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto 15 Mayo 1904. Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—Rodolfo Márquez.—Presentada esta solicitud hoy primero de Julio de mil novecientos ocho, á las cinco y veinte pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 8 de 1908.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para el trámite que corresponda.—Ortiz de Rósas (hijo).—Buenos Aires, Julio 8 de 1908.—Pase á Minas á sus efectos.—P. A. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de Los Andes distrito minero de Olaroz. Estando en forma la solicitud y libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada que con la conformidad del interesado se ha ubicado sobre el Río Rosario, comprendiendo el lecho del río con un ancho de quinientos (500) metros y un largo de cuarenta mil (40.000) metros contados aguas arriba á partir de la desembocadura de dicho río en el Salar de Olaroz que es prolongación hacia el Norte del Salar de Cauchari, corresponde, por considerar suficiente esta Sección el capital de explotación representado por la boleta de depósito adjunta, ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 288 v-27 agosto.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

*Solicitudes de Reconocimiento*

Expediente M. 834.—Buenos Aires, Enero 29 de 1908.—Señor Ministro: El subscrito en nombre y en representación de los Señores Alejandro Mackinnon y Jaimes Esmond Croll, ambos de estado casado, comerciantes de profesión, con domicilio legal en la calle Venzuela 592, ante V. E. se presenta y con arreglo á derecho, dice: Que de acuerdo con la ley que rige la materia, viene á solicitar para sus representados el correspondiente permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de 2.000 hectáreas, en el Territorio Nacional del Neuquen, cuya ubicación es como sigue: á partir de un punto situado á 400 metros al Sud de la confluencia del río Pulmarí con el río Alumine, se trazará una línea recta de 20.000 metros de longitud; con rumbo de Este á Oeste, 1.000 metros al norte se trazará una línea paralela al anterior, uniéndose los extremos de ambas rectas con dos perpendiculares N. S. de mil metros de longitud de tal modo que las márgenes del río Pulmarí, quedan dentro del rectángulo solicitado. Ignoro quién es el dueño del suelo, como asimismo si se halla alambrado, cultivado y cercado. Adjunto una boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al 2 % del capital destinado por ahora á este reconocimiento. Esta solicitud no afecta los derechos del Art. 7º del Código de Minería y su objeto es garantizar la prioridad para la instalación de establecimientos fijos. Es Justicia de V. E.—Firmado, E. S. Maglione.—cia de V. E. Firmado, E. S. Maglione; á S. E. El Señor Ministro de Agricultura.—

Presentada esta solicitud, hoy 29 de Enero de 1908, á la 1,35 p. m., quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Firmado: Conste: Garrido.—Febrero 15 de 1908. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Firmado, Ortiz de Rozas (hijo).—Febrero 17 de 1908. Pase á Minas á sus efectos.—Firmado, Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Julio 29 de 1908.— Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio Nacional del Neuquen. Habiendo quedado en forma la solicitud, después que el recurrente hubo declarado que el terreno solicitado no estaba labrado ni cercado, y manifestado su conformidad con la ubicación dada á su pedimento en forma de faja de quinientos metros de ancho de cada lado del arroyo Palmarí, por 20.000 de largo; medidos á partir de la confluencia del citado arroyo con el río Alumine, corresponde por considerar suficiente, esta sección el capital de exploración representado por la boleta de depósito adjunta, ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 172-v-19 agosto.

Expediente M. 3334.—Buenos Aires, 20 de Junio de 1908.—Señor Ministro: Alejandro Mackinnon, casado, comerciante, con domicilio legal en la calle Venezuela 592, ante V. E. se presenta y expone: Que viene á solicitar se le conceda el correspondiente permiso para reconocer una superficie de 2.000 hectáreas en el Territorio del Neuquen, en terrenos que no están cultivados, alambrados ni cercados y cuya ubicación es como sigue: á partir de un punto situado 300 metros al Este de la confluencia del Arroyo Pulmery con el río Aluminé, se trazará con rumbo de S. á N. O., siguiendo el curso del rio Aluminé una recta de 20.000; del extremo de ésta, se trazará con rumbo de Este á Oeste una línea de 1.000 metros, y del extremo de ésta una recta paralela á la primera, hasta llegar al límite Norte del reconocimiento solicitado por los señores Mackinnon y Croll. Ignoro si el terreno es particular ó fiscal. Conforme con el decreto de 3 de Marzo de 1905, adjunto una boleta del Banco de la Nación Argentina, que acredita un depósito de 50 pesos moneda nacional, importe del 2 % del capital de que dispongo para efectuar este reconocimiento. Mi objeto es garantizarme la prioridad para establecimientos fijos. Dígnese V. E. proveer de conformidad por ser juscia.—Firmado, Alejandro Mackinnon.—Presentada esta solicitud, hoy 20 de Junio de 1908, á las tres y un cuarto p. m., quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo de 1905.—Firmado, Conste: Garrido.—Julio 23 de 1908.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda.—Firmado, Ortiz de Rozas (hijo). —Junio 25 de 1908.—Pase á Minas, á sus efectos.—Firmado, Juan R. Montes de Oca. —Buenos Aires, Julio 16 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio del Neuquen. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el recurrente hubo precisado el objeto de la exploración y declarado que la superficie pedida no estaba labrada, esta Sección se permite aconsejar el registro y las publicaciones por considerar suficiente el capital de exploración, representado por la boleta de depósito de cincuenta pesos ($ 50 moneda nacional) adjunto.—La zona solicitada á pedido del interesado ha quedado ubicada sobre el Río Aluminé con un ancho de mil metros (1.000 m.) eje por medio y una longitud de veinte mil metros (20.000 m.), medidos á partir del límete N. del pedimento M. 834/08 que se encuentra á quinientos metros (500 m.) al N. de la desembocadura del arroyo Pulmary sobre el eje del Río Aluminé y si fuese necesario para completar los veinte mil metros (20.000 m.) sobre el del Lago Aluminé.—Firmado, Leopoldo Sol. —Buenos Aires, Julio 18 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas á sus efectos.—Firmado, E. Hermite.

Nº 173-v-19 agosto.

---

Expediente M. 3333/908.—Buenos Aires, Junio 20 de 1908.—Señor Ministro: Alejandro Mackinnon, casado, comerciante, con domicilio legal en la calle Venezuela nº 592, ante V. E. se presenta y expone: Que viene á solicitar se le conceda el correspondiente permiso para reconocer una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio Nacional del Neuquen, en terrenos que no están cultivados, alambrados ni cercados; la zona que solicito se halla ubicada del siguiente modo: partiendo de un punto situado 500 metros al Sud del lugar donde el camino á Chile, cruza el Arroyo China Muerta, se trazará siguiendo la dirección del camino una recta de 4.000 metros, del extremo de ésta, se trazará una línea con rumbo N. O. de 5.000 metros, y del extremo de ésta se trazará una recta N. E. de 4.000 metros hasta llegar al límite sud del reconocimiento pedido por los señores Mackinnon y Croll.. Ignoro si el terreno es particular ó fiscal. Conforme el decreto del 3 de Marzo de 1905, adjunto una boleta del Banco de la Nación Argentina que acredita un depósito de 50 pesos moneda nacional, importe del 2 % del capital de que dispongo para efectuar el reconocimiento. Mi objeto es garantizarme la prioridad para establecimientos fijos. Dígnese V. E. proveer de conformidad por ser justicia.—Alejandro Mackinnon.—Presentada esta solicitud hoy 20 de Junio de 1908 á las 3 1/4 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo de 1905.—Conste: Garrido.—Junio 23 de 1908.—Pase á la División de Minas para que le dé el tramite que corresponde.—Ortiz de Rozas (hijo)—Junio 25 de 1908.—Pase á Minas á sus efectos. —Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Julio 15 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. el presente permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio del Neuquen. Estando libre la zona según los planos de esta sección, la zona solicitada y habiendo quedado en forma la solicitud después que el recurrente hubo manifestado el objeto de la exploración y que el terreno no estaba labrado y que estaba conforme con la ubicación dada, esta Sección se permite aconsejar se ordene el registro y las publicaciones, en vista de considerar como suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de cincuenta pesos ($ 50) moneda nacional adjunta. La zona solicitada se ha ubicado midiendo á partir de un punto situado sobre el camino que va á Chile atravesando los Arroyos Pulmary y China Muerta y á (500 m.) al Sud del eje de dicho arroyo una longitud de cuatro mil metros (4.000 m.), límite Este del pedimento, y á continuación cinco mil (5.000) hacia el Oeste que forman el límite S. siendo el límite O. una paralela al camino trazado hacia el Norte, hasta quinientos metros (500 m.) del eje del arroyo China Muerta, y el límite N., la línea que une el extremo norte del límite O. con el punto de partida.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Julio 16 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en la puerta de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas á sus efectos.—E. Hermite.

Nº 174-v-19 agosto.

---

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

*Solicitudes de cateo*

Expediente C 3598 1908.—Buenos Aires, 7 de Julio de 1908.—Señor Ministro de Agricultura: J. M. de Ezcurra, domiciliado en la Calle Cangallo, número 354, en representación de la Compagnie Internationale des Borax, ante V. E. con respeto digo; que deseando hacer trabajos mineros de exploración y cateo en terrenos fiscales, no labrados ni cercados, y relativos á minas de borato de cal, de la segunda categoría, solicito de V. E. en conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 del Código de Minería, se me conceda el permiso de exploración y cateo en el salar de Caurchari, en terrenos de libre disposición. Los deslindes generales del terreno cuyo cateo solicito son los siguientes; partiendo del esquinero S O. de nuestra pertenencia «Emma» (Exp. Nº C. 6647 907), se medirán 2000 mentros con dirección Oeste de cuyo vértice se medirán con dirección al Sur 8000 metros de cuyo punto se trazará una línea de 2000 metros con dirección al Este y de cuyo punto se regresará al punto de partida con una línea de 8000 metros, formando así un rectángulo de 1600 hectáreas. Como en una parte del terreno que deseo explorar se encuentran ubicadas las pertenencias denominadas «Julio Roca» y «Uruguay», cuyas pertenencias están mensuradas, ofrezco desde luego respetar los linderos de dichas pertenencias, limitando mi cateo al terreno libre de la zona que solicito. Por tanto ruego á V. E. se sirva acceder á mi pedido por ser de justicia. J. M. Ezcurra.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Julio de mil novecientos ocho, á la dos y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste—Garrido.—Julio 1908.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda Ortiz de Rozas (hijo). Julio 13 de 1908.—Pase á Minas á sus efectos. Juan R. Montes de Oca sec.—Buenos Aires, Julio 25 de de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo de borato en el Territorio de Los Andes distrito minero de Caurchari. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Julio 25 de 1908.—Regístrese publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos. E. Hermitte

Nº 140 v-17 agosto.

---

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1907.—Señor Ministro de Agricultura: Ernesto S. Maglione, casado, comerciante, con domicilio legal en la calle Méjico 1894 ante V. E. se presenta y con arreglo á derecho expone: Que haciendo uso de los derechos que le acuerda la ley de la materia viene á solicitar se le conceda un permiso de exploración y cateo en el Territorio del Chubut, en una superficie de dos mil hectáreas cuya ubicación será la siguiente: 25 kilómetros al Norte de la Perforación que actualmente efectúa la División de Minas, Geología é Hidrología en Comodoro Rivadavia y á partir de la costa del Océano Atlántico se trazará una línea en direccion de Este á Oeste de dos mil metros de largo, diez mil metros al Norte se le trazará una paralela de iguales dimensiones uniéndose los extremos de ambas con perpendiculares de Sud á Norte de 10.000 metros de largo. El terreno es, según creo, de propiedad fiscal y no está labrado, cultivado ni cercado. A los efectos que hubiere lugar manifiesto que el objeto de esta exploración es verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría.—Dígnese V. E. proveer de conformidad por ser justicia.—E. S. Maglione.—Presentada esta solicitud hoy veinte de Diciembre de mil novecientos siete, á las cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco,

Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de fecha catorce del mes que rige, que también conoce el interesado.—Conste, Garrido (hay un sello)—Diciembre 23 de 1907.—Informe la División de Minas, Geología é Hidrología.—Ortiz de Rozas (hijo).—Diciembre 26 1907.—Pase á Informe de Minas p. a.—Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. el presente permiso de cateo, en el Territorio del Chubut. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada, que se encuentra fuera de la zona de veinticinco (25) kilómetros de radio reservada al rededor del centro del pueblo de Comodoro Rivadavia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 181 v 20 agosto.

---

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Exp. M-240-1908.—A S. E el Sr. Ministro de Agricultura.—Florencio Martínez de Hoz, mayor de edad, de estado casado domiciliado Bolivar 157, expone: Que en el Territorio de Los Andes, Salar de Hombre Muerto, ha descubierto un yacimiento de borato de cal cuya muestra entregará oportunamente. Este yacimiento linda al Norte con la pertenencia La Rubia, al Este con La Morena y al Oeste con terrenos fiscales y al Sud con la pertenencia La Soltera. Para la demarcación se partirá del ángulo formado por las pertenencias La Rubia y La Morena en el lado Nord Este de la pertenencia La Soltera, de este punto se medirán en dirección Sud aproximadamente, 1000 metros, en los extremos de esta línea y en dirección Oeste, se levantarán dos perpendiculares de igual longitud cuyos estremos unidos cerrarán un rectángulo de cien hectáreas. A esta pertenencia daré el nombre San Raúl. Será Justicia.—Florencio Martínez de Hoz.—Presentada esta solicitud hoy quince de Enero de mil novecientos ocho á las tres p.m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido

Buenos Aires, Enero 17 de 1908.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponde.—Ortiz de Rosas (hijo).—Enero 18 de 1908.—Pase á Minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente descubrimiento de borato en el distrito minero de Hombre Muerto, Territorio de Los Andes.—Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que el terreno era fiscal, entregado muestras con indicación del punto de donde habían sido extraídos, el que se encuentra á 50 metros al N. 50º O. del esquinero N. E. de la pertenencia «Salteña» y que los linderos provisorios se encuentran en los vértices de la pertenencia que solicita, es decir en los vértices de un rectángulo cuyo lado S. coincide con el lado N. de la pertenencia «Salteña», corresponde ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con el artículo 117 del Código de Minería.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 117 y siguientes del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 304-v 1º-septbre.

---

Expediente M. 241/08.—A S. E. el Sr. Ministro de Agricultura: Florencio Martínez de Hoz, mayor de edad, de estado casado, domiciliado Bolivar 157, expone: que en el Territorio de Los Andes, Salar de Diablillos he descubierto un yacimiento de borato de cal, cuya muestra entregaré oportunamente. Este yacimiento linda al Norte y el Sud con las pertenencias Consuelo y Esperanza del Sr. Nathán, al Este con la pertenencia San Felipe del mismo Señor y al Oeste con la pertenencia La Tosca del Sr. Reed. Para la demarcación se partirá del ángulo Sudeste, formado por las borateras San Felipe, San Jorge y Esperanza del señor Nathan y de Nathán May y Cía. y medirán sobre el costado Sud de la boratera La Tosca 1000 metros en dirección Oeste, de los extremos de esta línea se levantarán dos perpendiculares con rumbo Norte aproximadamente, de 1000 metros de largo cuyos extremos unidos cerrarán un rectángulo de cien hectáreas; A esta pertenencia daré, el nombre de San Marcelo. —Será Justicia.—Florencio Martínez de Hoz.—Presentada esta solicitud hoy quince de Enero de mil novecientos ocho, á las tres p.m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. —Conste: Garrido. Enero 17 de 1908.—Pase á la División de Minas para que le dé el tramite que corresponda.—Ortiz de Rozas, (hijo) —Enero 18 de 1908.—Pase á Minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, Febrero 13/908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd el presente descubrimiento de borato en el Distrito minero de Diablillos y Ratones, Territorio de Los Andes. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que el terreno era fiscal, hubo entregado muestras y declarado que el punto de donde habían sido extraídas se encontraba aproximadamente al N. 50º O del esquinero N. O. de la pertenencia San Jorge, y que los linderos provisorios se encontraban en los vértices de la pertenencia solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con el art. 117 del Código de Minería.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Febrero 13/908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 117 y siguientes del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 301-v-1º-septiembre.

---

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Buenos Aires, Julio 23 de 1908.—Sr. Director de Minas, Geología é Hidrología. Evacuando la notificación anterior adjunto los datos pedidos como ampliación de los presentados en mi solicitud de mensura del criadero Emilia. Se han ubicado las dos pertenencias que corresponden (art. 132) en la forma especificada en el adjunto plano; sus límites han sido ya enunciados en la solicitud antes citada, y relacionada la labor legal con los límites Sur y Oeste de las minas Julia, y Fortune, respectivamente de las cuales dista cien y trescientos metros la línea de longitud norte está de dicha labor ochenta metros y la de latitud Oeste sesenta. La inclinación del criadero es de 45º. De acuerdo con el artículo 229 se ha dado á las pertenencias 200 metros de longitud por 300 de latitud, es decir: se ha asignado á la corrida ó longitud la medida correspondiente á la inclinación ó recuento 200 metros (art. 230) y á la latitud la de la corrida ó longitud 300 metros.—Dejando á sí contestada la notificación ruego al Sr. Director quiera proveer de conformidad y decretar la mensura de dichas pertenencias.—Saluda al Sr. Director.—Enrique Cibils.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1908.—Sr. Jefe: El superior Decreto de fecha Junio 22 de 1907 ha declarado decaídos los derechos del Sr. José M. de Iturra, sobre el criadero Emilia, situado en el distrito minero de Milla Michicó y Malal Caballo, Territorio del Neuquen y ha mandado registrar la solicitud de denuncia del Sr Cibils, con la condición que dicho señor se ajuste á las disposiciones pertinentes del código de minería.—En cumplimiento de esa disposición el Sr. Enrique Cibils se presenta con fecha Junio 30 de 1908 haciendo en forma la manifestación de la mina «Emilia» que no había sido hecha en las formas legales por el Sr. José M. de Iturra, y de la cual resulta que el punto de extracción de las muestras se encuentra dentro de la segunda estaca mina oeste de la Fortuna solicitada por la «Neuquen Propietary Gold Mines» y en consecuencia esta sección de acuerdo con el art. 117 se permite aconsejar el registro y las publicaciones de dicha manifestación. En cuanto á la petición de mensura presentada por el señor Cibils con fecha Julio 17 de 1908, solo deberá tenerse en cuenta una vez vencido el plazo de 60 días que para deducir oposición fija el art. 131 del Código de Minería.—Leopoldo Sol. Buenos Aires, Agosto 3 de 1908.—Visto el informe que precede y atento lo dispuesto por el art. 115 del Código de Minería, Regístrese y publíquese sin perjuicio de terceros, de acuerdo con el art 117 y siguientes del Código de Minería la presente manifestación de criadero. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y previa las anotaciones correspondientes en el Registro de Minas, vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte

Nº 302 v 1º septiembre.

---

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

*Vencimiento de un permiso de cateo*

Exp. N. 3053 1907.—Por disposición del Señor jefe de la División, se hace saber que el permiso que por Superior Decreto de fecha Septiembre 18 de 1907, se concedió al Señor Jorge Newbery, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 8 del corriente, quedando libre la zona concedida en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicado en forma de rectángulo de cinco mil (5 000) metros de N. E. á S. O. por cuatro mil (4 000) metros de N. O. á S. E. cuyo centro está en la intersección del Arroyo Cavunco con la divisoria de los lotes 14 y 15 de la sección XIII. —Buenos Aires, Agosto 13 de 1908.

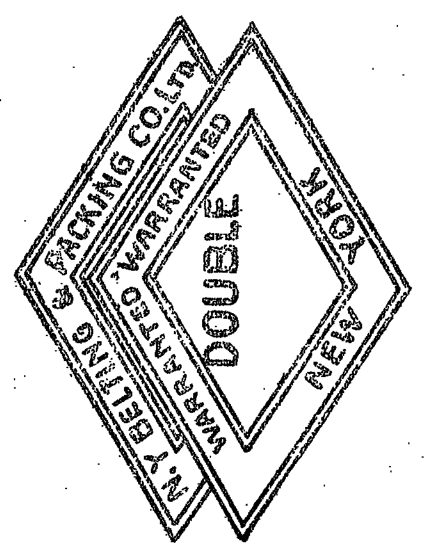
v-18 agosto.

---

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 23 908




Agosto 13 de 1908.—Sociedad New York Belting and Paching Company Ltd.—Artículos fabricados con caucho en todas sus formas de las clases 3, 10, 53, 55 y 79. v 21 agosto.

---

Acta nº 23.915

# ABEJA

Agosto 13 de 1908.—Sociedad J. H. Nobis & Tinssen G. m. b. H.—Agujas de la clase 52 v 21 agosto.

**Acta nº 23.893**







Agosto 11 de 1908.—Felipe Bisleri & Co.—Bebida tónica especial de las clases 68 y 69. v 19 agosto.

**Acta nº 23.894**




Agosto 11 de 1908.—Perea, Soajé & Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 71. v 19 agosto.

**Acta nº 23.890**

MAISON FONDÉE EN 1819
GALLIN MARTEL
COGNAC

Agosto 11 de 1908.—Gallin Martel.—Artículos de las clases 68 y 69. v 19 agosto.

**Acta nº 23.892**




Agosto 11 de 1908.—Nicolás del Campo.—Cera para lustrar de la clase 33. v 19 agosto.

**Acta nº 23.889**

«Nasyl»

Agosto 11 de 1908.—Angel Samengo.—Artículos de las clases 58, 78 y 79. v 19 agosto.

**Acta nº 23.877**



Agosto 10 de 1908.—Dyckerhoff & Söhne, Portland Cement Fabrik.—Artículos de las clase 29. v 18 agosto.

**Acta nº 23.913**

«Repello»

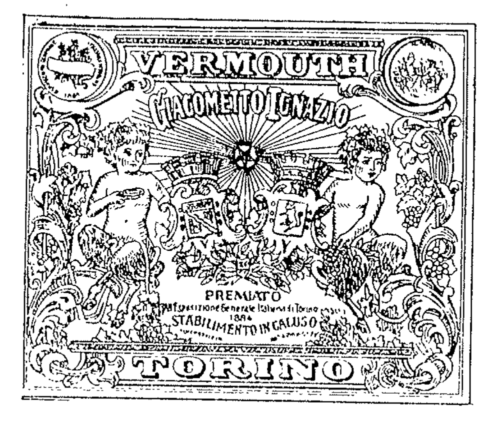
Agosto 13 de 1908.—Giles Henry Geal.—Artículos de las clases 75 y 78. v 21 agosto.

**Acta nº 23.882**




Agosto 10 de 1908.—Wolff & Schorr.—Artículos de las clases 39, 40, 41, 42, 56 y 60.
v 18 agosto.

**Acta nº 23.875**




Agosto 10 de 1908.—Ignacio G'acometto—Vermouth de la clase 68. v 18 agosto.

**Acta nº 23.876**




Agosto 10 de 1908.—Nicolás Rivas.—Productos de confitería, pastillas, caramelos y dulces en general de la clase 66. v 18 agosto.

**Acta nº 23.888**




Agosto 10 de 1908.—Catoira y Martínez.—Artículos de la clase 66. v 18 agosto.

**Acta nº 23.271**




Mayo 23 de 1908.—Mauri y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52 (modificada).
v 18 agosto.

**Acta nº 23.884**



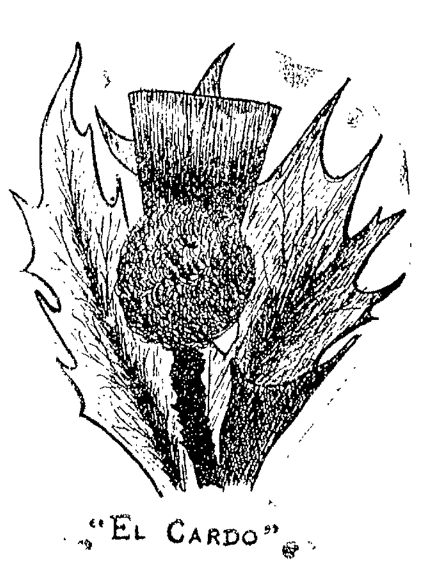

Agosto 10 de 1908.—L. Dalton & Co.—Jabones de las clases 14, 58 y 79.
v 18 agosto.

**Acta nº 23.878**




Agosto 10 de 1908.—Wanderer Werke vorm Winklhofer & Jaenicke Skt Ges.—Artículos de las clases 8 á 43 y 72 á 79. v 18 agosto.

**Acta nº 23.880**




Agosto 10 de 1908.—Kay & Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 71 menos azúcares. v 18 agosto.

**Acta nº 23.891**

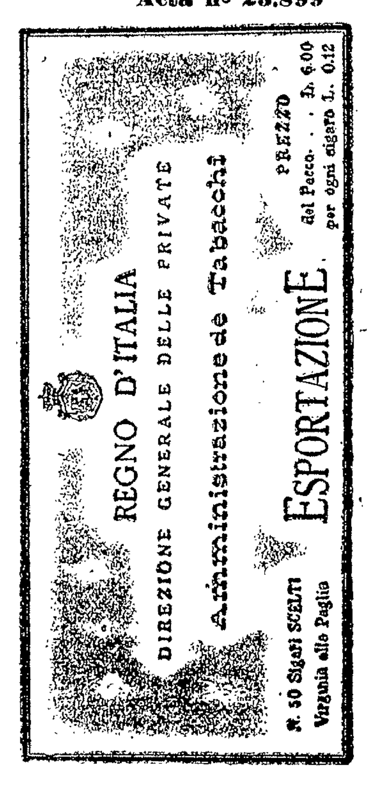






Agosto 11 de 1908.—Jornet Hermanos.—Artículos de las clases 68 y 69.
v 19 agosto.

**Acta nº 23.899**




ESPORTAZIONE

Agosto 12 de 1908.—Direzione Generale delle Privative.—Cigarros de la clase 59 v-20agost.

**Acta nº 23.417**




Junio 11 de 1908.—Luis Dufaur—Bebidas de las clases 68, 69 y 79. (Duplicado)
v-20 agosto.

**Acta nº 23.897**



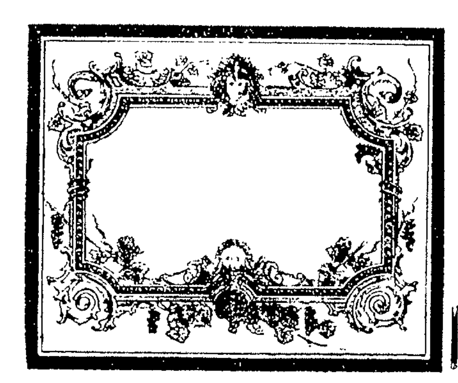

Agosto 12 de 1908.—Ana Roca de Armajach. - Artículos de las clases 11, 14 y 79.
v-20 agosto.

**Acta nº 23.907**

1810·25 de MAYO·1910

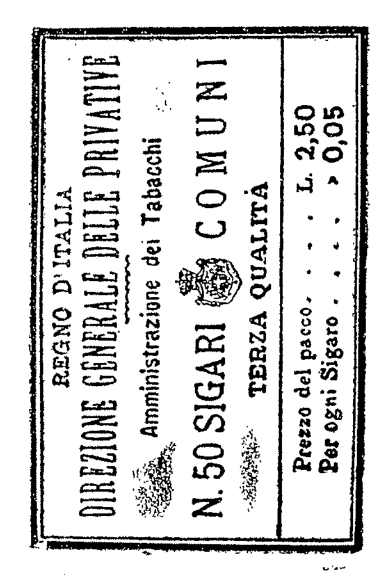
Agosto 12 de 1908.—Alvarez y Cía.—Artículos de las clases 1 á 71, 78 y 79.
v-20 agosto.

**Acta nº 23.418**



Junio 11 de 1908.—Benito Berthe.—Artículos de las clases 68 y 69. (Modificada)
v-20 agosto.

**Acta nº 23.902**




ESPORTAZIONE



Agosto 12 de 1908.—Direzione Generale delle Privative.—Cigarros de la clase 59.
v 20 agosto

**Acta nº 23.885**

«Olds»

Agosto 10 de 1908.—J. L. Sternfield.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 18 agosto.

**Acta nº 23.905**




Agosto 12 de 1908.—Alvarez y Cía.—Artículos de las clases 1 á 71, 78 y 79. v-21 agosto.

**Acta nº 23.914**




Agosto 13 de 1908.—Manuel Bau.—Artículos de las clases 1 á 79, con excepción de específicos farmacéuticos, dentríficos, artículos de ferretería y aguardientes anisados.
v 21 agosto.

**Acta nº 22.911**

**«Marbreolite»**

Agosto 13 de 1908.—Devoto, Grieben y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-22 agosto.

**Acta nº 23.912**

**«Parqueolite»**

Agosto 13 de 1908.—Devoto, Grieben y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 21 agosto.

**Acta nº 23.913**

**«Cloisonite»**

Agosto 13 de 1908.—Devoto, Grieben y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 21 agosto.

**Acta nº 23.917**




Agosto 13 de 1908.—Compañía Nacional de Sombreros.—Artículos de las clases 44 á 52.
v-21 agosto.

**Acta nº 23.909**




Agosto 13 de 1908.—Sociedad Los Previsores Asociación Mútua Argentina de Rentas Vitalicias.—Impresos en general, libros, publicaciones, anuncios, títulos y libretas de la clase 72.
v-21 agosto.

**Acta nº 23.886**

**«Italo»**

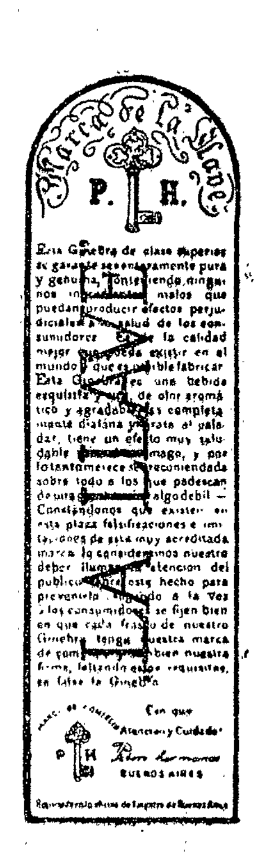
Agosto 10 de 1908.—Séré, Lacau & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 19 agosto.

**Acta nº 23.879**

# SOENNECKEN

Agosto 10 de 1908.—F. Soennecken.—Artículos de las clases 1 á 79. v 18 agosto

**Acta nº 23.922**




Agosto 13 de 1908.—Carlos Peters y Alberto Peters.—Ginebra de la clase 68.
v-21 agosto

**Acta n° 23.898**




Agosto 12 de 1908.—Direzione Generale delle Privative. - Cigarros de la clase 59. v-20 agost.

**Acta n° 23.900**

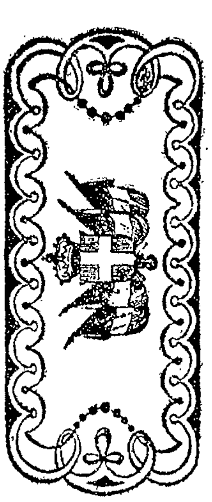





Agosto 12 de 1908. - Direzione Generale delle Privative.—Cigarros de la clase 59. v-20 agost.

**Acta n° 23.901**



Agosto 12 de 1908.—Direzione Generale delle Privative. - Cigarros de la clase 59. v-20 agost.

**Acta n° 23.432**

## «Nuclarrine»

Junio 13 de 1908. - Adolfo Llopis Castelado. —Productos farmacéuticos de las clases 11 y 79 (Modificada) v-20 agosto.

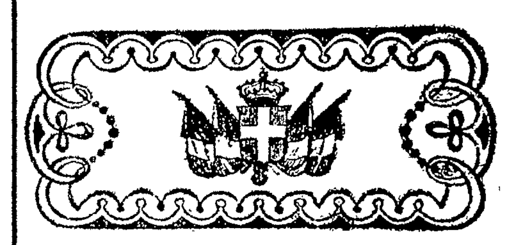
**Acta n° 23.896**

## Empire»

Agosto 12 de 1908.—Donnell & Palmer.— Tiza de la clase 77. v-20 agosto.

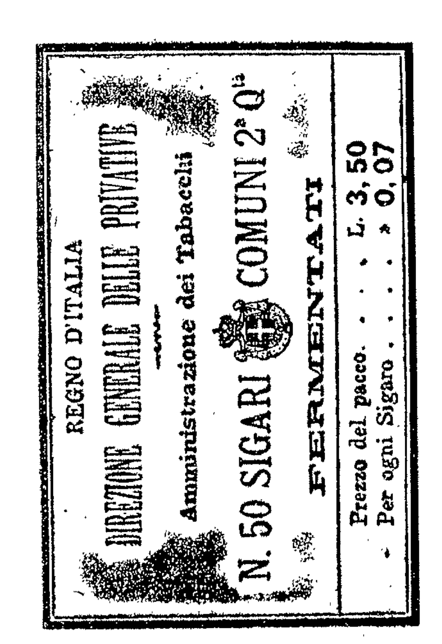
**Acta n° 23.903**

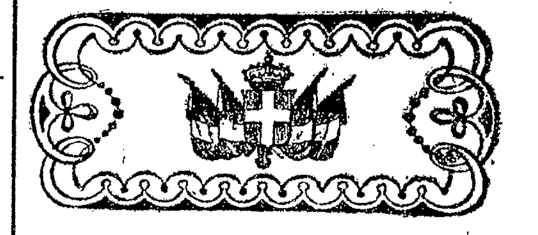
REGNO D'ITALIA
DIREZIONE GENERALE DELLE PRIVATIVE
Amministrazione dei Tabacchi
N. 50 SIGARI COMUNI 2ª Q.tà
FOGGIA SVIZZERA
Prezzo del pacco . . . . . L. 3,50
Per ogni Sigaro . . . . » 0,07



Agosto 12 de 1908. - Direzione Generale delle Privative.— Cigarros de la clase 59. v 20 agosto

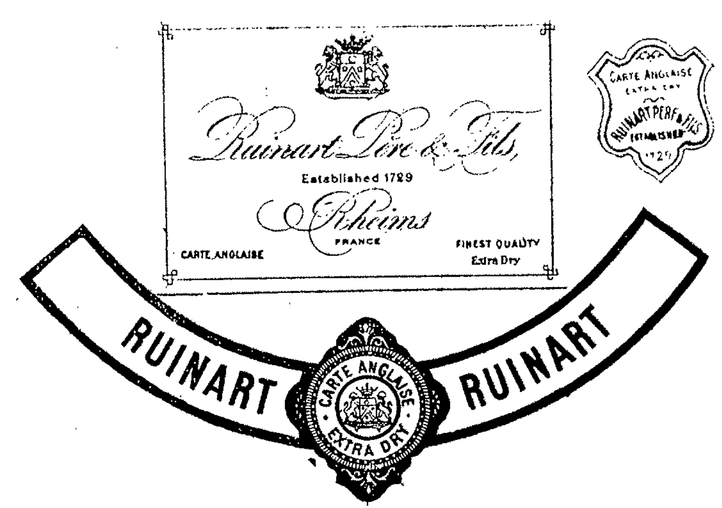
**Acta n° 23 904**



Agosto 12 de 1908.—Direzione Generale delle Privative.—Cigarros de la clase 59. v 20 agosto

**Acta nº 23 866**




Agosto 8 de 1908.– Ruinart Pere & Fils.—Vinos champagne de la clase 68. v-18 agosto.

**Acta nº 23.887**




Agosto 10 de 1908.—Dr. Cecilio S. López.—Artículos de las clases 7, 8, 14 y 32. v 18 agosto.

**Acta nº 23.881**




Agosto 10 de 1908.—Sociedad Standard Oil Co.—Aceites de la clase 9. v 18 agosto.

**Acta nº 23 844**

**«Voucher Bond»**

Agosto 5 de 1908.—R. T. Brooks.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. (Corregida) v 22 agosto.

**Acta nº 23.906**

YNDEPENDENCIA · ARGENTINA

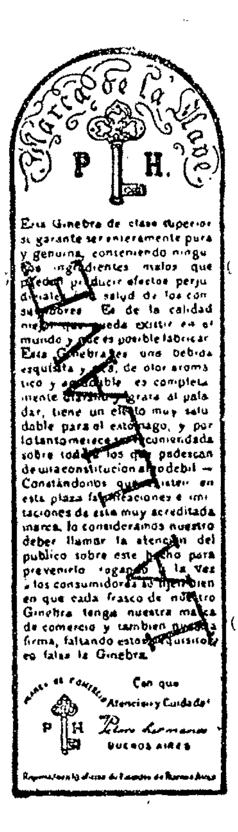
Agosto 12 de 1908.—Alvarez y Cía.—Artículos de la clase 52. v 20 agosto

**Acta nº 23.921**




Agosto 13 de 1908.—Carlos Peters y Alberto Peters.—Ginebra de la clase 68. v-21 agosto

**Acta nº 23 920**




Agosto 13 de 1908.—Carlos Peters y Alberto Peters.—Ginebra de la clase 68. v 21 agosto

**Acta nº 23.933**

**«Optimus»**

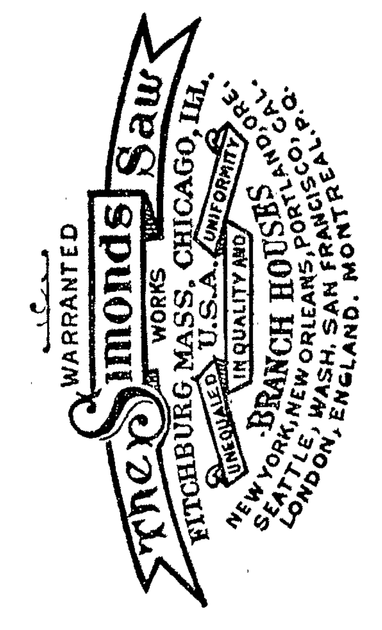
Agosto 14 de 1908.—R. T. Brooks.—Máquinas de litografía, imprenta y encuadernación, sus accesorios y componentes de las clases 22 y 74. v-22 agosto.

**Acta nº 23.867**




Agosto 8 de 1908.—Blas Polloni.—Artículos de la clase 68. v-18 agosto.

**Acta nº 23.868**



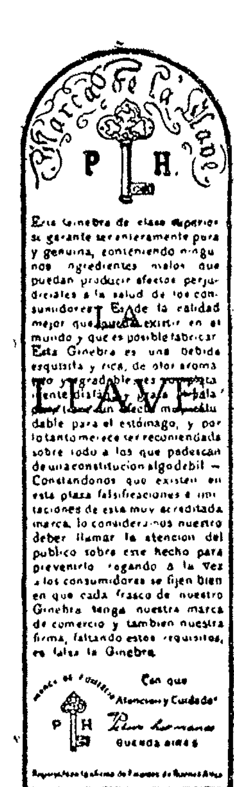

Agosto 8 de 1908.— Simonds Manufacturing Company.—Artículos de las clases 1 á 79. v 18 agosto.

**Acta nº 23.870**




Agosto 8 de 1908.—R. & J. Carlisle & Cía. Artículos de las clases 44 á 47. v-18 agosto.

**Acta nº 23 923**



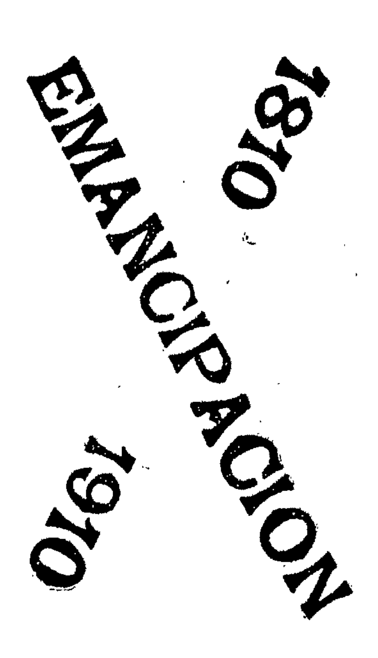

Agosto 13 de 19'8 —Carlos Peters y Alberto P.ters.—Ginebra de la clase 68. v-21 agosto

**Acta nº 23.883**

**«Stepney»**

Agosto 10 de 1908.—Buxton, Cassini & Co —Ruedas, llantas, pneumáticos, gomas, cubiertas, cámaras de aire y demás accesorios para automóviles y carruajes de las clases 10 y 25. v 18 agosto.

**Acta nº 23.924**




Agosto 13 de 1908.—Barclay y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. v-21 agosto

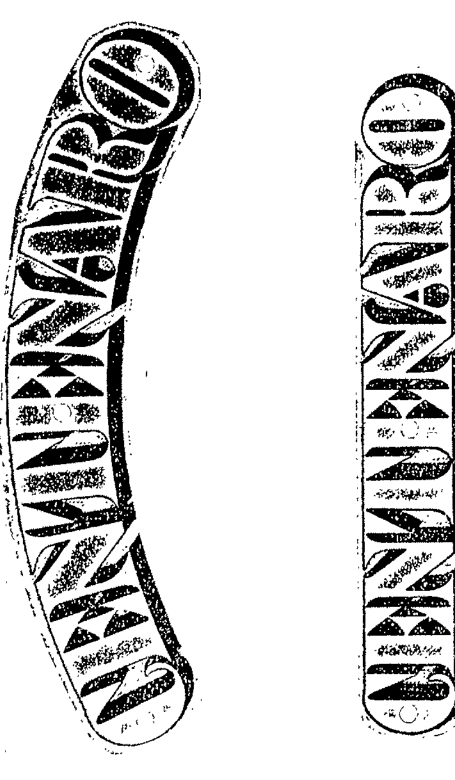
**Acta nº 23.925**

**«Marx Doris»**

Agosto 13 de 1908.- Urbano de Moura Ribeiro.—Artículos de las clases 1 á 79. v-21 agosto

**Acta nº 23 926**



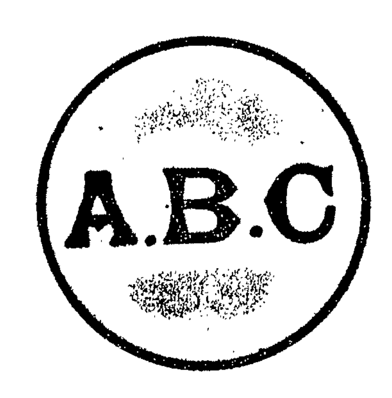

Agosto 13 de 1908.—José F. Centenaro.—Artículos de la clase 59 y tabacos no elaborados de la clase 1. v 21 agosto

**Acta nº 23.910**

**«Tubiolite»**

Agosto 13 de 1908.—Devoto, Griebén y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79. v-21 agosto.

**Acta nº 23 895**




Agosto 11 de 1908.—Alberto de Bary & Cía.—Artículos de las clases 2, 8, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29 á 36, 38, 42, 43, 73 y 79. v 19 agosto.

**Acta n° 23 339**




Junio 2 de 1908.—Guillermo Johnston.—Artículos de la clase 59. (Modificada)

v-22 agosto.

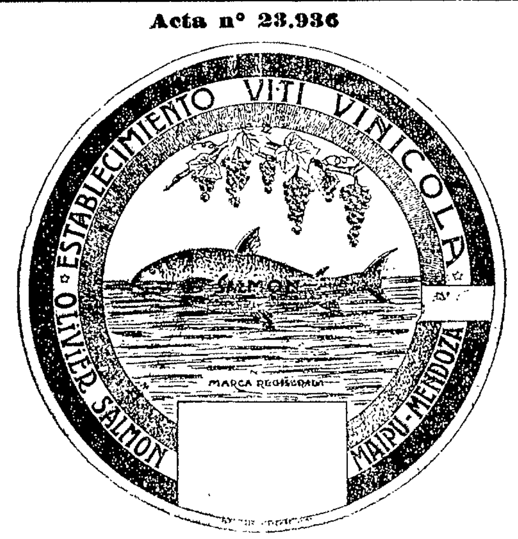
**Acta n° 23.730**




Julio 23 de 1908.—Liberti Hermanos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. (Substituida)

v-22 agosto.

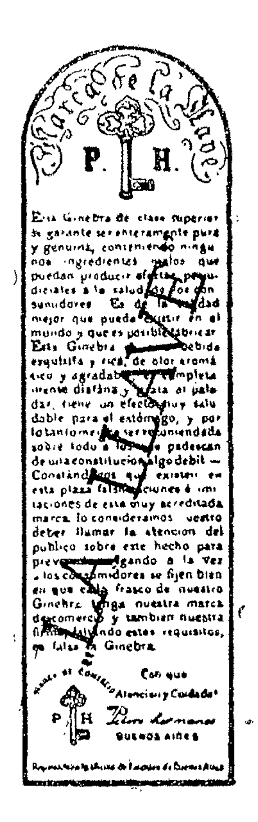
**Acta n° 23.936**




Agosto 14 de 1908.—Olivier Salmón.—Artículos de la clase 68.

v-22 agosto.

**Acta n° 23.919**




Agosto 13 de 1908.—Carlos Peters y Alberto Peters.—Ginebra de la clase 68.

v-21 agosto.

**Acta n° 23.927**

## «Featheredge»

Agosto 5 de 1908.—Sigmund Krausz.—Artículos de las clases 1 á 79. v-22 agosto.

**Acta n° 23.928**




Agosto 14 de 1908.—Compañía de Petróleo del Golfo de San Jorge.—Artículos de las clases 3, 7, 9 y 72. v-22 agosto.

**Acta n° 23.931**

## «Asbestony»

Agosto 14 de 1908.—Ricardo Coll y Cía.—Artículos de la clase 29. v-22 agosto.

**Acta n° 23.932**

## «Ambassador Bond»

Agosto 14 de 1908.—R. T. Brooks.—Artículos de la clase 72. v-22 agosto.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.